

ISSN : 3115-2341 (EN LÍNEA)

EDUKIVOTOS

Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Económicas



Volumen 2, Número 1

Enero - Marzo 2026

- Economía
- Territorio
- Gestión Pública
- Educación

Conocimiento Abierto y Difusión Científica

Revista científica Arbitrada

EDITORIAL

Volumen 2, Número 1 (Enero – Marzo 2026)

La revista *EDUKIVOTOS: Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Económicas* continúa su proceso de consolidación académica con la publicación de su Volumen 2, Número 1, correspondiente al periodo enero–marzo de 2026. En esta nueva etapa, la revista reafirma su compromiso con la producción y difusión de conocimiento científico desde un enfoque crítico, interdisciplinario y territorial, orientado a la comprensión de las dinámicas estructurales que configuran las sociedades contemporáneas.

Lejos de su carácter inaugural, este número representa un avance en la maduración del proyecto editorial, evidenciando una mayor densidad analítica y una articulación más robusta entre los marcos teóricos y las problemáticas empíricas abordadas. En coherencia con su línea editorial, la revista consolida un espacio de reflexión que integra economía, institucionalidad, derecho, territorio y cultura, permitiendo una lectura compleja de los procesos de desarrollo en contextos nacionales y globales.

Los artículos que componen este volumen se inscriben en una perspectiva analítica que vincula el desarrollo económico con la dimensión institucional y constitucional. El estudio sobre innovación, conocimiento y desarrollo institucional en Colombia propone una reinterpretación del texto constitucional desde la economía del conocimiento, destacando el papel de las instituciones en la promoción de la creatividad y la competencia. De igual forma, el análisis del rating crediticio soberano permite comprender la relación entre confianza financiera, estabilidad macroeconómica y percepción internacional del riesgo. Por su parte, el estudio sobre la evolución del salario medio en Colombia aporta una lectura estructural del ingreso laboral en relación con la inflación, la productividad y el desarrollo económico. Finalmente, el análisis constitucional desde el positivismo jurídico y los derechos humanos profundiza en la relación entre normatividad, ciudadanía y transformación social.

Desde el punto de vista epistemológico, este número reafirma la orientación plural de la revista, sustentada en la convergencia de enfoques provenientes de la economía del desarrollo, la teoría institucional, la sociología crítica y el análisis jurídico. Esta perspectiva reconoce que los fenómenos sociales requieren abordajes integrales que articulen dimensiones económicas, normativas y culturales, superando visiones fragmentadas del desarrollo.

Las líneas de investigación de la revista —finanzas y economía; territorio, gestión pública y gobernanza; y educación y sociedad— se ven reflejadas de manera transversal en los trabajos publicados, evidenciando la pertinencia de este marco temático para analizar los desafíos contemporáneos. En particular, este volumen destaca la necesidad de comprender el desarrollo no solo como crecimiento económico, sino como un proceso institucional, cultural y territorialmente situado.

En términos editoriales, *EDUKIVOTOS* mantiene su compromiso con la calidad científica mediante la evaluación por pares bajo modalidad doble ciego, el cumplimiento de principios éticos y la adopción del modelo de acceso abierto diamante, sin costos para autores ni

lectores. Este enfoque fortalece la democratización del conocimiento y amplía la visibilidad de la producción académica en ciencias sociales.

En síntesis, este número consolida a EDUKIVOTOS como una plataforma académica en expansión, caracterizada por su rigor metodológico, su enfoque interdisciplinario y su compromiso con la comprensión crítica del desarrollo. La revista continúa proyectándose como un espacio de articulación de saberes orientado a la generación de conocimiento pertinente, socialmente relevante y científicamente sólido, en un contexto global marcado por profundas transformaciones económicas, institucionales y culturales.

EDUKIVOTOS

Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Económicas

Volumen 2, Número 1

Enero – Marzo 2026

Ibagué, Colombia

ISSN: 3115-2341 (En línea)

INFORMACIÓN EDITORIAL

Entidad editora: Observatorio de Ciencias Sociales y Humanas de Ibagué

Naturaleza: Revista científica arbitrada, de acceso abierto

Periodicidad: Trimestral

Año de inicio: 2025 – Tercer trimestre

Idiomas: Español

Correo: revistaedukivoto@gmail.com

Sitio web: <https://www.edukivotos.com>

Licencia: Creative Commons Atribución–NoComercial–SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

EQUIPO EDITORIAL

Editor y Director General

Francisco Fabiany Molina Bustos

Economista, Especialista en Finanzas

Magíster en Territorio, Conflicto y Cultura

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-7862-8166>

Comité Editorial

Francisco Antonio Molina Vargas

Administrador Público – Magíster en Territorio, Conflicto y Cultura

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-4756-8953>

Jenny Alejandra Pérez Páez

Licenciada en Lengua Castellana – Magíster en Pedagogía

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8996-9023>

Comité Científico y Asesor

Jenny Katherine Molina Bustos

Especialista en Administración Financiera

ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-5426-7232>

POLÍTICAS EDITORIALES

Política editorial

La revista EDUKIVOTOS es una publicación académica interdisciplinaria orientada a la difusión de conocimiento en economía, territorio, gestión pública, educación y sociedad.

Evaluación por pares

Sistema doble ciego con revisión preliminar y evaluación externa.

Ética

Se adoptan principios de integridad científica (COPE): prohibición de plagio, conflicto de interés y duplicidad.

Acceso abierto

Acceso libre e inmediato sin costos para autores ni lectores.

Derechos de autor

Los autores conservan derechos y conceden primera publicación.

Autoarchivo

Permitido en repositorios académicos con DOI y citación de la revista.

Privacidad

Uso exclusivo de datos para fines editoriales.

TABLA DE CONTENIDO

Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Económicas
Observatorio de Ciencias Sociales y Humanas de Ibagué
Volumen 2, Número 1
Año: 2026

Editorial

- Presentación del número: enfoque crítico, territorial y multidimensional de las ciencias sociales contemporáneas
pp. 1–5

Artículos de Investigación

1. Innovación, conocimiento y desarrollo institucional en Colombia
pp. 8 – 30
2. Evolución del rating crediticio de Colombia según Moody's (1993–2025)
pp. 31 – 38
3. Evolución del salario medio en Colombia (2000–2023) desde el desarrollo económico y los ingresos laborales
pp. 39 – 43
4. Fundamentos constitucionales, positivismo y derechos humanos en Colombia (1991–2025)
pp. 44 – 64

EDITORIAL

La creación de la revista EDUKIVOTOS responde a la necesidad de consolidar un espacio académico independiente orientado a la producción y difusión del conocimiento científico en las ciencias sociales. En un contexto de transformaciones económicas, territoriales y sociales, la revista se posiciona como un espacio de análisis crítico e interdisciplinario.

Este número constituye un punto de partida para el desarrollo de una comunidad académica comprometida con el estudio del desarrollo, la desigualdad y la gobernanza. Se adopta un enfoque epistemológico plural que articula economía, sociología y estudios territoriales.

Las líneas de investigación incluyen economía y finanzas, territorio y gestión pública, y educación y sociedad. La revista se proyecta como una plataforma de acceso abierto orientada a la visibilidad científica y el impacto académico.

Innovación, conocimiento y desarrollo institucional en Colombia

Innovation, Knowledge and Institutional Development

JENNY ALEJANDRA PEREZ PAEZ

Docente Universitario
Magister en Pedagogía y mediaciones tecnológicas
Licenciada en lengua castellana
japerezpa12@gmail.com

ORCID 8996 – 9023

<https://orcid.org/0009-0002-8996-9023>

Edukivotos. Ibagué, Colombia

RESUMEN

El presente artículo analiza el Título I de la Constitución Política de Colombia de 1991 desde el marco analítico del desarrollo económico propuesto por los premios Nobel 2025 Joel Mokyr, Philippe Aghion y Peter Howitt. Se examina si los principios fundamentales del texto constitucional facilitan un modelo institucional orientado a la inversión en conocimiento, la cultura de la innovación y la competencia regulada. A través de un enfoque hermenéutico y comparativo, se argumenta que la Constitución incorpora elementos potenciales para un desarrollo basado en la destrucción creativa, siempre que existan redes de protección social que equilibren el cambio tecnológico y la equidad territorial.

Palabras clave: desarrollo institucional, innovación, conocimiento, competencia.

ABSTRACT

This article analyzes Title I of the 1991 Political Constitution of Colombia through the analytical framework of economic development proposed by the 2025 Nobel laureates Joel Mokyr, Philippe Aghion, and Peter Howitt. It examines whether the Constitution's fundamental principles foster an institutional model oriented toward knowledge investment, innovation culture, and regulated competition. Using a hermeneutic and comparative approach, the paper argues that Colombia's constitutional design provides potential foundations for

development based on creative destruction, provided that strong social protection networks balance technological change and equity.

Key words: institutional development, innovation, knowledge, competition, Constitution 1991.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo económico contemporáneo se ha transformado radicalmente a partir de la incorporación del conocimiento y la innovación como ejes estructurales de la productividad y el bienestar. En este contexto, las contribuciones teóricas de Joel Mokyr, Philippe Aghion y Peter Howitt, galardonados con el Premio Nobel de Economía en 2025, consolidan una visión donde la inversión en conocimiento y la cultura de la innovación constituyen no solo un motor del crecimiento, sino una dimensión civilizatoria de largo alcance. Según estos autores, las sociedades que logran articular institucionalmente la innovación con la equidad, la competencia con la regulación y la destrucción creativa con la protección social, son aquellas que consiguen transitar hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y adaptable. En este marco, la Constitución Política de Colombia de 1991 representa un texto fundacional que, más allá de su naturaleza jurídica, expresa un proyecto de nación basado en la dignidad humana, la participación, el trabajo, la solidaridad y la justicia social. Analizar sus principios desde la economía del conocimiento y las teorías de la innovación institucional constituye un ejercicio fundamental para comprender si el modelo constitucional colombiano favorece —o limita— las condiciones necesarias para el desarrollo sostenido en el siglo XXI.

El Título I de la Constitución, al establecer los principios fundamentales del Estado, constituye la base filosófica, axiológica e

institucional del orden jurídico y económico del país. En sus trece artículos, se configuran elementos como la soberanía popular, la prevalencia de los derechos inalienables, la función social del Estado, la primacía del interés general, el trabajo como fundamento del orden político, la solidaridad como principio estructural, y la participación ciudadana como forma de legitimidad. Estas disposiciones, aunque redactadas en el contexto político de la apertura democrática de 1991, pueden ser reinterpretadas hoy a la luz de los desafíos del capitalismo cognitivo y de la economía digital. El interrogante central que orienta este estudio es si los principios fundamentales de la Constitución de 1991 ofrecen una arquitectura institucional que incentive la innovación, proteja la competencia, promueva la inversión en conocimiento y, al mismo tiempo, asegure redes de protección social frente a los riesgos de la destrucción creativa.

En este sentido, el enfoque teórico de Mokyr, Aghion y Howitt propone tres postulados esenciales que permiten estructurar el análisis. En primer lugar, la inversión en conocimiento y la cultura de la innovación son la única vía para el desarrollo sostenido, lo que implica fortalecer instituciones que garanticen la generación, difusión y aplicación del conocimiento científico y tecnológico. En segundo lugar, la destrucción creativa es necesaria para el progreso, pues la sustitución de tecnologías, empresas y paradigmas obsoletos impulsa la eficiencia y la productividad; sin embargo, este proceso

requiere redes de protección social sólidas que eviten la exclusión estructural de amplios sectores de la población. En tercer lugar, la competencia y la regulación antimonopolio son esenciales para mantener el dinamismo innovador y evitar la captura del Estado por intereses corporativos. Estos tres ejes analíticos se utilizarán como base interpretativa para examinar la coherencia del Título I con los fundamentos de una economía institucionalmente innovadora.

Desde esta perspectiva, la Constitución de 1991 puede entenderse como un intento de reconciliar la libertad económica con la justicia social, y de articular una institucionalidad moderna capaz de superar las desigualdades históricas del país. No obstante, la distancia entre el texto normativo y la práctica institucional ha generado una tensión estructural que limita el aprovechamiento del conocimiento y la innovación como motores de desarrollo. Mientras el texto constitucional proclama la soberanía popular, la participación ciudadana y el trabajo digno, las estructuras económicas y sociales han mantenido brechas profundas en materia de acceso a la educación, ciencia y tecnología, así como en la distribución de oportunidades productivas. Esta contradicción plantea la necesidad de revisar el alcance real de los principios fundamentales a la luz del nuevo paradigma de desarrollo basado en el conocimiento.

En términos históricos, la Constitución de 1991 surgió como respuesta a un contexto de crisis institucional, violencia política y desigualdad social. Representó una ruptura con el modelo centralista, excluyente y vertical del Estado anterior, introduciendo

principios de pluralismo, participación y descentralización. Desde una lectura institucional del desarrollo, esta transición significó la apertura hacia un nuevo tipo de contrato social en el que la innovación no era aún un eje central, pero sí se intuía la necesidad de construir un Estado flexible, solidario y promotor del bienestar colectivo. Hoy, tres décadas después, el desafío consiste en reinterpretar estos principios a la luz del pensamiento económico contemporáneo, en el cual la creatividad, la educación, la ciencia y la tecnología son los verdaderos factores de acumulación y transformación estructural.

El pensamiento de Joel Mokyr enfatiza que las raíces del progreso económico no residen únicamente en la acumulación de capital físico, sino en la capacidad de las sociedades para transmitir, institucionalizar y multiplicar el conocimiento útil. Desde su enfoque histórico-evolutivo, las instituciones son el vehículo que determina cómo las ideas se transforman en innovaciones productivas. Por su parte, Philippe Aghion y Peter Howitt, desde la teoría del crecimiento endógeno, demuestran que el progreso técnico es resultado de la competencia dinámica entre empresas innovadoras, donde el marco institucional define los incentivos y restricciones que determinan el ritmo de la innovación. Integrar estas visiones permite evaluar el texto constitucional colombiano como un sistema de reglas que puede, dependiendo de su aplicación, potenciar o frenar los procesos de aprendizaje, creatividad y modernización económica.

La noción de “destrucción creativa”, introducida originalmente por Joseph Schumpeter y desarrollada por Aghion y

Howitt, plantea que el crecimiento sostenido depende de la continua sustitución de tecnologías, métodos de producción y estructuras organizacionales obsoletas. En el marco constitucional colombiano, este principio adquiere una relevancia particular: la innovación implica necesariamente el cambio estructural y la redistribución del poder económico y social. Por ello, el Estado social de derecho debe garantizar que los costos de la transición tecnológica no recaigan exclusivamente sobre los trabajadores y las regiones más vulnerables. La Constitución, al reconocer la función social de la propiedad, el deber de solidaridad y la prevalencia del interés general, ofrece herramientas normativas para equilibrar la dinámica de la destrucción creativa mediante políticas públicas de inclusión, educación y seguridad social.

De igual modo, el principio de competencia regulada ocupa un lugar central en el pensamiento de Aghion y Howitt, pues la innovación solo prospera en entornos donde existe libertad para emprender y, al mismo tiempo, reglas claras que impidan el monopolio del conocimiento. En este punto, el Título I de la Constitución se convierte en un terreno fértil para reinterpretar los valores de soberanía y justicia social como condiciones institucionales que garantizan mercados abiertos, acceso equitativo a la información y promoción de la competencia justa. La regulación antimonopolio y el fortalecimiento de las capacidades del Estado para intervenir en defensa del interés general son, por tanto, aspectos clave para sostener el ritmo de la innovación y evitar la concentración del poder económico.

La relación entre conocimiento, cultura y desarrollo constituye el tercer eje de

análisis. Siguiendo a Mokyr, la historia económica demuestra que las sociedades que valoran el conocimiento como bien público y promueven la curiosidad científica logran mayores niveles de desarrollo humano. En este sentido, la Constitución de 1991, al consagrar la educación, la cultura y la ciencia como fines esenciales del Estado (artículos 67 y 70, aunque fuera del Título I), establece una conexión directa entre desarrollo cultural y progreso económico. Sin embargo, el reto institucional reside en traducir estos principios en políticas sostenibles que impulsen la innovación desde los territorios, fomenten la investigación aplicada y consoliden ecosistemas de aprendizaje e interacción productiva. Así, el desarrollo no puede entenderse únicamente en términos de PIB o inversión extranjera, sino como la expansión de las capacidades humanas y sociales para generar conocimiento útil y socialmente inclusivo.

En esta investigación, se adopta una lectura institucional del desarrollo inspirada en el enfoque de la economía evolutiva, donde el progreso es resultado de la coevolución entre estructuras normativas, incentivos económicos y cambios culturales. Se parte del supuesto de que las instituciones no solo regulan el comportamiento económico, sino que también moldean las expectativas, las motivaciones y las formas de interacción social que determinan la capacidad innovadora de una nación. Desde esta perspectiva, el Título I puede leerse como un “código genético” del Estado colombiano que orienta la manera en que la sociedad concibe la justicia, la libertad y el progreso. Evaluar su compatibilidad con un modelo de desarrollo basado en el conocimiento implica preguntarse si el marco

constitucional incentiva la experimentación, la creatividad y la cooperación social, o si, por el contrario, reproduce estructuras rígidas que inhiben la transformación.

La pertinencia de este análisis radica en la necesidad de actualizar la interpretación del texto constitucional frente a los desafíos de la cuarta revolución industrial, la digitalización de la economía, la automatización del trabajo y la transición hacia modelos productivos sostenibles. En la actualidad, la competitividad de las naciones depende de su capacidad para generar valor a partir del conocimiento, proteger la propiedad intelectual sin obstaculizar la difusión de las ideas y garantizar que la innovación sea compatible con los derechos humanos y el desarrollo sostenible. Desde este punto de vista, la Constitución de 1991 podría ser entendida como una plataforma institucional abierta que requiere nuevas lecturas y adaptaciones normativas para materializar su potencial transformador.

Finalmente, este trabajo propone una articulación entre análisis constitucional, teoría económica y desarrollo institucional, con el fin de aportar una interpretación interdisciplinaria que vincule la dimensión jurídica con la económica y la cultural. La metodología se basará en una revisión hermenéutica del texto constitucional, complementada con el análisis teórico de los postulados de Mokyr, Aghion y Howitt, y la discusión de sus implicaciones en el contexto colombiano. El objetivo es demostrar que los principios fundamentales de la Constitución ofrecen un marco coherente con la economía del conocimiento, siempre que se fortalezcan las instituciones que promueven la

educación, la investigación, la competencia justa y la protección social. En suma, se trata de evaluar si el modelo de Estado concebido en 1991 puede convertirse en un verdadero catalizador de la innovación institucional y del desarrollo económico sostenible en el siglo XXI.

MARCO TEORICO

El desarrollo económico, entendido desde la perspectiva contemporánea, no puede explicarse únicamente como un fenómeno de acumulación de capital o crecimiento cuantitativo del producto interno bruto. Desde las últimas décadas del siglo XX, las teorías del crecimiento endógeno y de la economía del conocimiento han demostrado que el progreso sostenido depende de la capacidad de una sociedad para generar, transmitir y utilizar el conocimiento de manera productiva y equitativa. En este contexto, los aportes de Joel Mokyr, Philippe Aghion y Peter Howitt constituyen una síntesis evolutiva y dinámica del desarrollo económico, al situar la innovación, la competencia y la estructura institucional como variables interdependientes que explican la transformación de las economías modernas. Su reconocimiento con el Premio Nobel de Economía 2025 no solo valida la relevancia empírica de sus teorías, sino que reafirma la idea de que el crecimiento económico es un proceso esencialmente cultural e institucional, sustentado en el conocimiento.

Desde una perspectiva histórica, Joel Mokyr ha argumentado que las raíces del progreso económico en Occidente se encuentran en lo que denomina la “revolución de la mente”, un proceso cultural e institucional mediante el cual las ideas científicas y tecnológicas se

consolidaron como bienes sociales. En su obra *A Culture of Growth* (2016), Mokyr sostiene que el avance sostenido de la productividad depende de la existencia de un entorno institucional que promueva la curiosidad, la experimentación y la difusión del conocimiento. En su interpretación, las sociedades desarrolladas no se definen por su dotación de recursos naturales ni por su acumulación de capital físico, sino por su capacidad para convertir la información en conocimiento útil y el conocimiento en innovación productiva. Esta concepción introduce un vínculo directo entre la cultura de la innovación y la estructura institucional: las normas, valores y principios que rigen la interacción social determinan si el conocimiento se convierte en un bien público que impulsa el desarrollo o en un privilegio restringido que perpetúa la desigualdad.

El pensamiento de Philippe Aghion y Peter Howitt se inscribe dentro de la teoría del crecimiento endógeno, según la cual el progreso técnico no es un factor exógeno al sistema económico, sino el resultado de las decisiones y los incentivos de los agentes que buscan innovar. En su modelo de *Destrucción Creativa* (1992), los autores muestran que el crecimiento económico sostenido depende de la interacción entre la innovación y la competencia. Las empresas invierten en investigación y desarrollo (I+D) para crear nuevas tecnologías que les permitan desplazar a las firmas menos eficientes, generando así un proceso continuo de sustitución productiva. Sin embargo, esta dinámica solo es sostenible si las instituciones aseguran un equilibrio entre la libertad para innovar y la existencia de reglas que eviten el monopolio y protejan la cohesión social. En otras palabras, la

innovación requiere de una arquitectura institucional que combine incentivos económicos, regulación antimonopolio y redes de protección social.

Estos planteamientos introducen una dimensión normativa y ética en la comprensión del crecimiento. La innovación, lejos de ser un fenómeno espontáneo, se encuentra mediada por el tipo de instituciones que definen los derechos de propiedad, la distribución del conocimiento y la relación entre el Estado, el mercado y la sociedad. De allí que la teoría de Aghion y Howitt sea inseparable de un análisis institucional: el desarrollo económico no surge en el vacío, sino en un entorno donde la competencia está regulada, la educación y la ciencia son promovidas, y la destrucción creativa está acompañada por mecanismos de protección social. Este equilibrio, que podríamos denominar “triple compatibilidad institucional”, constituye el núcleo teórico de su propuesta y el punto de partida para examinar la Constitución Política de 1991 como marco jurídico del desarrollo colombiano.

En este sentido, el Título I – De los principios fundamentales de la Constitución colombiana ofrece un campo privilegiado para aplicar este enfoque. Este conjunto de artículos define los valores esenciales del Estado y, en consecuencia, condiciona la orientación institucional del desarrollo. Entre ellos, destacan principios como la dignidad humana (art. 1), la prevalencia del interés general (art. 1 y 2), la soberanía popular (art. 3), el trabajo como fundamento del orden político (art. 25), y la solidaridad como deber social (art. 95). Aunque no se trata de normas económicas en sentido estricto, su interpretación desde la economía

institucional permite identificar un marco axiológico que puede favorecer —o restringir— la adopción de políticas basadas en el conocimiento y la innovación.

El pensamiento de Joel Mokyr encuentra correspondencia con la función social del conocimiento implícita en el constitucionalismo colombiano. Si, como sostiene Mokyr, la cultura de la innovación surge de instituciones que valoran la curiosidad y el aprendizaje continuo, la Constitución colombiana puede entenderse como una estructura que, al reconocer la dignidad humana y el derecho a la educación, establece una base normativa para el desarrollo cognitivo de la nación. Desde una perspectiva evolutiva, el artículo 1, al definir a Colombia como un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana, implica el reconocimiento del conocimiento como medio para la realización personal y colectiva. Asimismo, la función social de la propiedad y la responsabilidad solidaria con el bien común establecen un vínculo entre innovación, justicia y sostenibilidad.

Por otra parte, los aportes de Aghion y Howitt encuentran eco en la noción constitucional de economía plural y regulada. Aunque el Título I no aborda de manera explícita el régimen económico, su orientación hacia la prevalencia del interés general y la intervención estatal en la economía (posteriormente desarrollada en el Título XII) sugiere una concepción del mercado como espacio regulado en función del bienestar colectivo. Desde esta perspectiva, el marco institucional colombiano puede ser interpretado como un intento de armonizar la libertad económica con el control democrático de la innovación.

En términos de la teoría de la destrucción creativa, esto significa que el Estado no solo debe permitir la competencia, sino también gestionar sus consecuencias distributivas mediante redes de seguridad social y políticas de inclusión productiva.

El concepto de “redes de protección social” adquiere un valor central en el contexto colombiano, caracterizado históricamente por altos niveles de desigualdad y vulnerabilidad. La teoría de Aghion y Howitt enfatiza que el progreso técnico puede generar desempleo y exclusión si no existen mecanismos institucionales que acompañen la transición. En este sentido, los artículos del Título I que consagran la solidaridad y la participación ciudadana ofrecen una base jurídica para construir dichas redes. La solidaridad, entendida como deber colectivo, constituye un principio que legitima la intervención estatal en favor de los sectores afectados por los procesos de innovación disruptiva. De esta manera, la Constitución no solo establece los fundamentos morales del desarrollo, sino también los criterios para una economía innovadora socialmente sostenible.

Asimismo, el enfoque de Mokyr sobre la historia del conocimiento resalta el papel de la institucionalidad cultural en la formación de ecosistemas de innovación. Para Mokyr, las instituciones que promueven la libertad intelectual, la tolerancia y la confianza en la racionalidad científica son las que permiten que las ideas circulen y se acumulen de manera productiva. En Colombia, la consolidación de una cultura de innovación enfrenta obstáculos derivados de la desigualdad educativa, la baja inversión en ciencia y tecnología, y la fragmentación territorial. Sin embargo, el marco

constitucional de 1991 reconoce la diversidad cultural como principio fundante de la nación, lo que, interpretado desde la economía del conocimiento, puede convertirse en una ventaja comparativa si se traduce en políticas que fomenten la creatividad, el aprendizaje local y la investigación aplicada. La pluralidad cultural, en este sentido, no es una limitación, sino un potencial catalizador de la innovación institucional.

Desde una lectura más amplia, los postulados de Mokyr, Aghion y Howitt pueden integrarse dentro del marco de la economía institucional del desarrollo, corriente teórica que considera las instituciones como las “reglas del juego” que determinan el desempeño económico de los países. Douglass North, uno de los precursores de este enfoque, sostenía que el crecimiento sostenido depende de instituciones que reduzcan la incertidumbre, incentiven la cooperación y faciliten el intercambio de información. En la misma línea, Mokyr, Aghion y Howitt amplían esta visión al destacar que el progreso técnico no puede desligarse de las normas y valores que estructuran la sociedad. La Constitución, entendida como la máxima institución del Estado, cumple precisamente esa función: establecer las reglas básicas que orientan la acción colectiva hacia fines de justicia, bienestar y desarrollo.

El Estado social de derecho, pilar del orden constitucional colombiano, puede ser reinterpretado como una institución para la innovación. Su objetivo no es solo garantizar derechos, sino también crear las condiciones para que los ciudadanos participen activamente en la transformación productiva de la nación. Desde la teoría del

crecimiento endógeno, esto implica un Estado capaz de invertir en educación, financiar la investigación y promover la competencia, al tiempo que regula los monopolios y protege a los trabajadores. En otras palabras, el Estado social de derecho puede ser concebido como un marco institucional para equilibrar los efectos de la destrucción creativa. Esta lectura transforma la visión tradicional del constitucionalismo colombiano: la justicia social no se opone al crecimiento, sino que lo hace sostenible y legítimo.

En este marco, la regulación antimonopolio propuesta por Aghion y Howitt se convierte en una condición esencial para sostener el dinamismo innovador. La concentración de poder económico limita la competencia y desincentiva la inversión en innovación. Por ello, un orden constitucional comprometido con la equidad y la libertad debe garantizar la apertura de los mercados y el acceso igualitario a las oportunidades productivas. El principio de la prevalencia del interés general, consagrado en el artículo 1, constituye un instrumento jurídico para evitar la captura del Estado por intereses privados. Así, la defensa de la competencia se convierte no solo en una política económica, sino en una exigencia constitucional de justicia.

En suma, el marco teórico de este estudio combina tres dimensiones analíticas: la cultural, la institucional y la económica. La dimensión cultural, inspirada en Mokyr, permite comprender cómo los valores de curiosidad, aprendizaje y creatividad pueden traducirse en políticas de innovación. La dimensión institucional, derivada de Aghion y Howitt, explica cómo las reglas del juego determinan la dirección

y la velocidad del cambio tecnológico. Y la dimensión económica articula ambas, mostrando que el crecimiento sostenido es resultado de un equilibrio dinámico entre libertad, regulación y solidaridad. Desde esta integración, la Constitución Política de 1991 puede interpretarse como un marco normativo que, aunque no fue concebido expresamente para la economía del conocimiento, contiene los principios necesarios para su desarrollo si las instituciones logran adaptarse a los desafíos del siglo XXI.

MÉTODO

El presente estudio adopta una metodología cualitativa de tipo analítico–institucional, estructurada desde el enfoque hermenéutico aplicado a los textos constitucionales, legislativos y doctrinarios, con el fin de comprender la relación entre las instituciones del Estado colombiano y la noción de desarrollo que subyace a la Constitución Política de 1991. La elección de este enfoque responde a la necesidad de explorar los fundamentos normativos, discursivos y estructurales que definen el desarrollo no solo como un objetivo económico, sino como una construcción político–institucional enraizada en los valores de la democracia social, la equidad y los derechos humanos.

El método se compone de tres fases interdependientes: (1) análisis documental normativo, (2) interpretación institucional comparada, y (3) triangulación hermenéutica con teorías del desarrollo contemporáneo.

En la primera fase se revisaron fuentes primarias como la Constitución Política de

Colombia de 1991, sus reformas, las sentencias de la Corte Constitucional, los planes nacionales de desarrollo (1991–2025) y documentos de política pública emitidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Banco de la República y la Contraloría General de la República. Estas fuentes permitieron identificar la evolución del discurso institucional sobre el desarrollo y su correspondencia con los postulados constitucionales de justicia, participación y sostenibilidad.

La segunda fase implicó una lectura institucional comparada, en la cual se examinaron las funciones, alcances y transformaciones de los órganos del Estado en relación con el desarrollo nacional, incluyendo al Congreso de la República, la Presidencia, la Corte Constitucional y los órganos de control fiscal y social. Se aplicó un análisis estructural basado en los principios de eficiencia institucional (North, 1990) y de bienes públicos y externalidades del desarrollo (Stiglitz, 2012), para evaluar cómo la institucionalidad colombiana ha gestionado la relación entre crecimiento económico, equidad social y sostenibilidad territorial.

En la tercera fase se realizó la triangulación hermenéutica, integrando los hallazgos del análisis normativo e institucional con las teorías del desarrollo de Joseph Stiglitz, Amartya Sen y Douglass North. Esta fase permitió interpretar el desarrollo como un proceso complejo que depende de la capacidad estatal, la legitimidad institucional y la expansión de libertades efectivas. Se aplicó también el método de codificación temática, identificando categorías analíticas tales como “desarrollo como derecho”, “Estado desarrollista”, “capacidad

institucional”, “gobernanza territorial” y “economía del bienestar”.

El enfoque temporal del estudio abarca el periodo 1991–2025, con el propósito de captar las tensiones históricas entre el modelo constitucional de desarrollo y su implementación práctica en los distintos ciclos económicos y políticos del país. Se consideraron además los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como marco normativo internacional complementario, lo que permitió contrastar las metas constitucionales con los compromisos globales en materia de derechos humanos y sostenibilidad.

En suma, la metodología articula un análisis interdisciplinario que combina derecho constitucional, economía institucional, teoría del desarrollo y estudios políticos, posibilitando una lectura integral del desarrollo como categoría jurídica, institucional y ética. Esta estrategia permite reconstruir críticamente el papel del Estado colombiano como agente estructurador del desarrollo, examinando su legitimidad, coherencia normativa y eficacia práctica en la promoción del bienestar colectivo.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados del análisis institucional del desarrollo en el marco de la Constitución Política de Colombia de 1991 evidencian una evolución discontinua y tensionada entre el ideal normativo del desarrollo integral y su concreción en la praxis estatal. Esta tensión se manifiesta en tres grandes dimensiones: la consolidación del Estado desarrollista como mandato constitucional, la fragmentación institucional de las políticas públicas, y la progresiva incorporación del

desarrollo humano y sostenible como principio transversal del orden jurídico y administrativo.

En primer lugar, los hallazgos muestran que la Constitución de 1991 instituyó un modelo de Estado desarrollista con orientación social y democrática, al reconocer expresamente la función interventora del Estado en la economía (art. 334), la planificación como deber de gobierno (art. 339) y la función redistributiva del gasto público (art. 366). Sin embargo, el desarrollo no se define solo como crecimiento económico, sino como una expresión institucional del bienestar colectivo, enmarcada en la garantía de derechos fundamentales, la equidad y la participación. Este diseño normativo, influido por el pensamiento estructuralista latinoamericano y por las teorías del bienestar de Stiglitz, configuró una institucionalidad híbrida: una economía de mercado con rectoría estatal orientada al desarrollo social.

En segundo lugar, el estudio revela una fragmentación progresiva del aparato institucional de desarrollo, producto de la proliferación de entidades, agencias y organismos con competencias superpuestas. Desde 1991 hasta 2025 se observa una multiplicación de estructuras administrativas —como el DNP, los ministerios sectoriales, las comisiones de desarrollo regional, las agencias de cooperación y las instituciones territoriales de planeación— que, si bien ampliaron la cobertura de políticas, redujeron la coherencia estratégica del sistema. La falta de articulación entre los niveles nacional y territorial generó brechas de coordinación y asimetrías institucionales que afectaron la

eficacia del Estado para garantizar un desarrollo equitativo.

En este sentido, los resultados del análisis comparativo entre los Planes Nacionales de Desarrollo (1994–2022) evidencian una tendencia a privilegiar objetivos macroeconómicos —como la estabilidad fiscal, la apertura comercial o la atracción de inversión extranjera— sobre la construcción de capacidades institucionales locales y la redistribución efectiva del ingreso. Este patrón refleja una tensión estructural entre las metas económicas y las metas sociales del desarrollo, donde el crecimiento ha sido sostenido pero insuficiente para transformar las condiciones de desigualdad, pobreza y exclusión territorial.

En tercer lugar, el examen de la jurisprudencia constitucional muestra un proceso de constitucionalización del desarrollo humano y sostenible. La Corte Constitucional, en sentencias emblemáticas (como la T-406 de 1992, C-595 de 2010 y C-489 de 2019), ha interpretado el desarrollo como un derecho y un deber estatal, afirmando su vínculo con la dignidad humana, la justicia social y la protección ambiental. Esta línea jurisprudencial consolidó una lectura institucional del desarrollo como principio transversal que orienta la acción del Estado y la conducta de los particulares, aproximando el marco colombiano a las concepciones de Sen (1999) sobre las libertades instrumentales y de Stiglitz (2012) sobre la equidad como condición de la eficiencia.

En cuarto lugar, los resultados de la triangulación hermenéutica con teorías contemporáneas revelan que el desarrollo en Colombia ha sido más institucional que

estructural: se ha avanzado en la creación de normas, agencias y planes, pero con débil capacidad de ejecución, seguimiento y evaluación. La legitimidad institucional ha crecido más rápido que la efectividad de las políticas públicas, lo que genera una brecha entre la estructura formal del desarrollo y sus resultados sociales tangibles. Ello se refleja en indicadores como el Índice de Progreso Social (IPS) y el Índice de Desarrollo Humano (IDH), que, pese a mejorar sostenidamente entre 1991 y 2023, continúan mostrando asimetrías territoriales profundas.

Finalmente, el análisis evidencia un desplazamiento del paradigma del desarrollo estatal hacia uno de gobernanza colaborativa, en el que participan actores sociales, comunitarios y privados en la definición de políticas. No obstante, esta transición institucional carece aún de mecanismos sólidos de rendición de cuentas, transparencia y evaluación participativa, lo que limita su impacto estructural. En consecuencia, se concluye que el desarrollo en Colombia ha transitado de una visión economicista y centralizada hacia una concepción constitucional, institucional y de derechos, pero aún enfrenta desafíos en la coherencia interinstitucional, la eficacia territorial y la democratización de la política pública.

Discusión

La discusión de los resultados permite comprender la naturaleza ambivalente del desarrollo colombiano a la luz del marco analítico de Mokyr, Aghion y Howitt, y cómo los principios fundamentales del Título I de la Constitución de 1991 se articulan —o se tensionan— con las lógicas de innovación,

competencia y destrucción creativa que sustentan el crecimiento económico moderno. Desde una lectura institucional, el análisis revela que el problema no radica en la ausencia de principios de desarrollo en el texto constitucional, sino en la asimetría entre el mandato normativo y la estructura institucional encargada de materializarlo.

En primer lugar, el pensamiento de Joel Mokyr (2016) sitúa al conocimiento como el motor principal del desarrollo histórico. La llamada “cultura del crecimiento” que él describe se apoya en la acumulación social de saberes útiles, en la institucionalización del aprendizaje y en la difusión del conocimiento como bien público. En el caso colombiano, el artículo 70 de la Constitución establece que “la cultura es fundamento de la nacionalidad”, y el artículo 71 promueve la creación y la investigación científica. Sin embargo, el desarrollo institucional de la ciencia y la tecnología ha sido limitado por una débil articulación entre el conocimiento y la política económica, así como por bajos niveles de inversión en I+D, que en promedio no superan el 0,3 % del PIB durante las últimas tres décadas. Esto demuestra que, aunque el principio constitucional reconoce el valor del conocimiento, la estructura de incentivos del sistema económico no ha internalizado su centralidad.

En segundo lugar, la visión de Aghion y Howitt (1992, 2009) introduce el concepto de destrucción creativa endógena, mediante el cual la innovación impulsa el crecimiento, pero también desplaza a las empresas menos productivas y genera tensiones distributivas. Aplicado al contexto constitucional colombiano, este concepto permite reinterpretar la función del Estado

Social de Derecho (art. 1) como garante de un equilibrio dinámico entre innovación y protección social. El Estado no debe frenar la destrucción creativa, sino regular sus consecuencias sociales para evitar que la innovación amplíe las desigualdades o fragmente el tejido territorial. No obstante, la evidencia empírica muestra que las políticas de protección social y de reconversión productiva en Colombia son reactivas y fragmentarias, sin mecanismos de transición tecnológica sostenidos, lo que limita la capacidad del sistema para absorber los impactos de la innovación.

Desde esta perspectiva, el Título I de la Constitución puede leerse como un marco normativo que reconoce, de manera embrionaria, los pilares del desarrollo endógeno: la dignidad humana como fin último (art. 1), la participación ciudadana como medio (art. 2), y la autonomía territorial como espacio de experimentación institucional (art. 287). Sin embargo, el diseño institucional ha privilegiado una burocracia centralizada y una política económica dependiente del corto plazo fiscal, lo cual contrasta con el principio de aprendizaje continuo y adaptación estructural que postulan Mokyr, Aghion y Howitt. Es decir, Colombia ha constitucionalizado los fines del desarrollo, pero no los mecanismos de su sostenibilidad innovadora.

En tercer lugar, los resultados permiten discutir la tensión entre la competencia económica y la regulación antimonopolio, que Aghion y Howitt consideran vital para sostener el ritmo de la innovación. En Colombia, el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad económica y la libre competencia, y el artículo 334 otorga al

Estado la responsabilidad de intervenir para corregir los desequilibrios del mercado. Sin embargo, el modelo de apertura económica posterior a 1991 favoreció la concentración sectorial en industrias extractivas y financieras, generando estructuras oligopólicas que obstaculizan la entrada de nuevos actores innovadores. Así, la Constitución reconoció formalmente la competencia, pero la estructura institucional y la política industrial reprodujeron una economía de enclaves más cercana a la dependencia que al dinamismo innovador.

Esta paradoja institucional puede interpretarse desde el pensamiento de Mokyr: el desarrollo no depende solo de instituciones que protejan la propiedad o la estabilidad macroeconómica, sino de una “república del conocimiento” que promueva la circulación de ideas y la experimentación. El diseño constitucional colombiano carece aún de mecanismos eficaces para democratizar el acceso al conocimiento productivo, especialmente en los territorios periféricos, donde la innovación sigue siendo marginal. En consecuencia, el crecimiento económico se concentra en sectores intensivos en capital, mientras el capital humano y el conocimiento permanecen subutilizados.

En cuarto lugar, la discusión revela que el Estado colombiano enfrenta un dilema estructural entre la estabilidad y la adaptabilidad institucional. Siguiendo a Aghion, el desarrollo sostenido requiere instituciones flexibles capaces de absorber el cambio tecnológico sin sacrificar cohesión social. No obstante, el modelo colombiano continúa anclado en una lógica de administración y no de aprendizaje. La cultura de la innovación —entendida como

un ecosistema de confianza, riesgo y cooperación— no ha sido plenamente incorporada a la gobernanza pública. De ahí que el proceso de desarrollo se caracterice por una tensión entre la modernización tecnológica parcial y la persistencia de estructuras sociales tradicionales, lo que limita la capacidad de destrucción creativa en sentido productivo y democrático.

En quinto lugar, la articulación entre el desarrollo constitucional y los postulados de los premios Nobel 2025 invita a repensar el papel del territorio como espacio institucional de la innovación. El artículo 286 de la Constitución reconoce la autonomía territorial, pero esta autonomía no se traduce en sistemas regionales de innovación con capacidad de generar conocimiento local. En este punto, el enfoque territorial resulta esencial: el desarrollo endógeno no se impone desde el centro, sino que se construye desde la diversidad institucional de los territorios. Por tanto, una política constitucional del desarrollo basada en Mokyr, Aghion y Howitt implicaría transformar la descentralización en un laboratorio de aprendizaje social, articulando saberes locales, redes de investigación y mecanismos de competencia justa.

Finalmente, la discusión permite identificar una correspondencia profunda entre el principio constitucional de dignidad humana y la noción de desarrollo como proceso de expansión de capacidades. Mientras Mokyr enfatiza la cultura del conocimiento, Aghion y Howitt insisten en la innovación como fuerza transformadora; la Constitución colombiana, por su parte, sitúa al ser humano como fin del orden económico y social. Si se armonizan estos tres ejes —

conocimiento, innovación y dignidad—, el modelo colombiano podría transitar hacia un desarrollo más inclusivo, sostenido y coherente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y con la visión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En conclusión, la discusión confirma que los principios fundamentales de la Constitución de 1991 ofrecen una base potencial para el desarrollo sostenido propuesto por Mokyr, Aghion y Howitt, pero requieren reformas institucionales que fortalezcan la inversión en conocimiento, la protección social ante el cambio tecnológico y la regulación efectiva de la competencia. Solo así la Constitución podrá evolucionar de un marco normativo declarativo a una estructura viva de innovación institucional, donde la destrucción creativa se acompañe de justicia social y de equidad territorial.

CONCLUSIONES

El análisis integral del Título I de la Constitución Política de Colombia de 1991 desde el marco analítico de Joel Mokyr, Philippe Aghion y Peter Howitt, permite establecer una lectura institucional del desarrollo que conecta las estructuras jurídicas fundamentales del Estado colombiano con los postulados contemporáneos sobre innovación, conocimiento y competencia como motores del progreso económico. La Constitución de 1991, concebida como una carta de modernización política y social, consagra principios que pueden ser reinterpretados como bases institucionales de un modelo endógeno de desarrollo, aunque su materialización efectiva sigue siendo desigual, incompleta y fragmentaria.

En primer lugar, los hallazgos confirman que la Constitución colombiana introdujo una visión ampliada del desarrollo, superando la noción economicista del crecimiento para incorporar la dignidad humana, la equidad social y la participación democrática como fines del Estado. Este diseño coincide parcialmente con la perspectiva de Mokyr, quien sostiene que las civilizaciones que prosperan son aquellas que institucionalizan la transmisión del conocimiento y la libertad intelectual. Sin embargo, el desarrollo constitucional colombiano, aunque normativamente inclusivo, carece de una arquitectura institucional orientada a la innovación sistemática, capaz de transformar la cultura productiva y científica del país en una fuente sostenible de bienestar colectivo.

En segundo lugar, el estudio demuestra que el desarrollo colombiano no ha logrado alinear su marco normativo con los mecanismos que sustentan la “destrucción creativa” propuesta por Aghion y Howitt. La Constitución promueve la libre empresa (art. 333) y la intervención estatal para corregir las fallas del mercado (art. 334), pero el diseño de políticas públicas ha tendido a estabilizar los sectores económicos existentes en lugar de fomentar el surgimiento de nuevos agentes innovadores. Esta inercia institucional, reforzada por estructuras burocráticas y asimetrías territoriales, ha reducido la velocidad del cambio tecnológico y ha limitado la productividad de la economía nacional.

En tercer lugar, el principio de solidaridad social y justicia distributiva (art. 1 y 2) constituye un elemento central que, reinterpretado desde la perspectiva de

Aghion y Howitt, puede entenderse como la condición necesaria para aceptar la destrucción creativa. La innovación, en tanto proceso que desplaza estructuras obsoletas, requiere mecanismos de protección social que aseguren la movilidad y la inclusión de los trabajadores y territorios afectados. Sin una política integral de reconversión productiva y sin una institucionalidad laboral adaptativa, la innovación corre el riesgo de profundizar desigualdades. En este sentido, el desarrollo colombiano necesita una reforma estructural del sistema de bienestar, no para frenar el cambio tecnológico, sino para sostenerlo de manera socialmente justa.

En cuarto lugar, el análisis institucional muestra que el desarrollo colombiano sigue atrapado entre dos paradigmas contradictorios: un modelo constitucional que reconoce la función social del conocimiento, y un modelo económico que privilegia la eficiencia fiscal y la extracción de rentas sobre la innovación productiva. La Constitución establece la cultura, la educación y la ciencia como fundamentos de la nacionalidad (arts. 70–71), pero la política económica continúa orientada por una lógica extractivista y dependiente del corto plazo. Esto refleja una disonancia institucional estructural: la cultura del conocimiento no ha penetrado en el corazón del sistema económico, ni la política pública ha logrado convertir el aprendizaje en una estrategia nacional de desarrollo.

En quinto lugar, los postulados de Mokyr sobre la “república del conocimiento” sugieren que el progreso depende menos de la disponibilidad de recursos materiales y más de la institucionalización del saber y la experimentación. A este respecto, la

Constitución de 1991 presenta un potencial aún no desplegado: si se fortalecieran los artículos que garantizan el acceso universal a la educación superior, la ciencia y la tecnología, Colombia podría evolucionar hacia un Estado innovador, en el sentido planteado por Mariana Mazzucato (2013), donde la inversión pública no solo corrige fallas de mercado, sino que crea mercados nuevos a partir de la ciencia y la cultura. Esto implicaría una relectura funcional del artículo 339, para transformar la planificación en una herramienta de aprendizaje colectivo y no solo de asignación presupuestal.

En sexto lugar, los resultados permiten concluir que el sistema institucional colombiano se ha caracterizado por una baja densidad innovadora. A pesar de los avances en política de ciencia, tecnología e innovación, la estructura de gobernanza permanece vertical y fragmentada. La creación de ministerios, agencias y fondos no ha sido suficiente para consolidar ecosistemas territoriales de innovación. Desde el punto de vista de Aghion, la innovación florece en entornos de competencia abierta y meritocrática, donde las instituciones protegen la experimentación y limitan el poder monopólico. En Colombia, sin embargo, la concentración del capital y las barreras burocráticas continúan inhibiendo la destrucción creativa y el surgimiento de nuevas industrias tecnológicas.

En séptimo lugar, la autonomía territorial (art. 286) y la participación ciudadana (art. 2) pueden convertirse en pilares de una institucionalidad innovadora si se conciben como instrumentos de gobernanza experimental. Los territorios deben ser

espacios de aprendizaje social, donde las comunidades diseñen e implementen soluciones propias a problemas de desarrollo, integrando saberes tradicionales y tecnologías emergentes. Esto conecta con la idea de Mokyr de que la innovación es cultural antes que técnica, y con la visión de Aghion y Howitt sobre el papel de la descentralización en la promoción de la competencia y la diversidad institucional. La Constitución ofrece el marco, pero se requiere una reingeniería de la política pública para convertir la descentralización en un proceso creativo y no meramente administrativo.

En octavo lugar, el análisis sugiere que la consolidación de un modelo de desarrollo sostenible —económicamente dinámico, socialmente inclusivo y ambientalmente responsable— solo será posible si Colombia logra alinear sus instituciones con una estrategia nacional de innovación. Esta estrategia debe reconocer que la inversión en conocimiento no es un gasto, sino un activo estructural del desarrollo; que la competencia no debe entenderse como desregulación, sino como un marco que fomente la creatividad y la transparencia; y que la destrucción creativa solo es legítima si se acompaña de justicia social y protección ambiental. Tales principios se encuentran implícitos en el espíritu del Título I, pero necesitan operatividad constitucional mediante reformas legales, fiscales y educativas.

En noveno lugar, desde una perspectiva histórica, el estudio evidencia que la Constitución de 1991 significó un punto de inflexión institucional hacia un Estado más plural, participativo y orientado al desarrollo humano. No obstante, tres décadas

después, persisten desafíos estructurales: la concentración del poder económico, la débil articulación territorial, la baja productividad y la escasa inversión en ciencia. Estas limitaciones no son producto de fallas del texto constitucional, sino de una brecha entre la letra y la praxis institucional, entre los principios fundamentales y las políticas efectivas de desarrollo. En consecuencia, el desafío contemporáneo es reinterpretar la Constitución como un proyecto dinámico de innovación institucional, capaz de adaptarse a las transformaciones tecnológicas globales.

Finalmente, las conclusiones apuntan a que el modelo de desarrollo inspirado en Mokyr, Aghion y Howitt ofrece una lectura transformadora de la Constitución de 1991:

1. La inversión en conocimiento y la cultura de la innovación son la única vía sostenible para el progreso.
2. La aceptación de la destrucción creativa requiere redes de protección social sólidas.
3. La competencia y la regulación antimonopolio son vitales para sostener el ritmo de la innovación.

La Constitución colombiana, interpretada bajo este marco, puede consolidarse como una arquitectura del desarrollo endógeno, donde la economía y la cultura se integran en un mismo horizonte normativo. Pero para lograrlo, es indispensable reformular las políticas públicas desde un enfoque institucional del aprendizaje, donde el conocimiento, la equidad y la libertad sean los verdaderos motores de la modernización democrática.

RECOMENDACIONES

La articulación entre el Título I de la Constitución Política de Colombia de 1991 y el marco teórico del desarrollo económico de Joel Mokyr, Philippe Aghion y Peter Howitt conduce a un conjunto de recomendaciones estructurales, institucionales y normativas orientadas a transformar los principios constitucionales en una estrategia nacional de innovación, conocimiento y crecimiento inclusivo. Estas recomendaciones, derivadas de la interpretación institucional del desarrollo, no constituyen meras propuestas técnicas, sino líneas de acción sistémicas que integran la economía, la cultura, la educación, el territorio y la justicia social dentro de un mismo horizonte constitucional.

El propósito de esta sección es ofrecer un conjunto de políticas y reformas que permitan al Estado colombiano convertir la Constitución en una plataforma de innovación institucional, capaz de materializar los postulados de los tres economistas laureados con el Nobel 2025:

1. La inversión en conocimiento y la cultura de la innovación como única vía para el desarrollo sostenido.
2. La aceptación de la destrucción creativa como motor de progreso, acompañada de redes de protección social robustas.
3. La competencia y la regulación antimonopolio como condiciones indispensables para sostener el ritmo de la innovación.

A continuación, se desarrollan estas recomendaciones en siete grandes ejes.

1. Reorientar la planeación del desarrollo hacia la inversión en conocimiento y aprendizaje institucional

El artículo 339 de la Constitución, que regula los planes de desarrollo, debe reinterpretarse y reformarse para incluir explícitamente la inversión en conocimiento como eje estructural del desarrollo nacional. La planeación no debe limitarse a la asignación presupuestal o a la estabilidad macroeconómica, sino convertirse en una estrategia de aprendizaje social continuo, basada en evidencia y orientada a la innovación.

Esto requiere:

- Incorporar una regla fiscal del conocimiento, que garantice una inversión mínima del 2 % del PIB en ciencia, tecnología e innovación (CTI) en un horizonte de cinco años.
- Crear un Sistema Nacional de Aprendizaje Institucional, que promueva la experimentación en políticas públicas, con evaluación permanente de resultados y retroalimentación interinstitucional.
- Establecer Consejos Territoriales de Innovación Constitucional, en los que universidades, empresas y comunidades participen en la planificación de estrategias locales de desarrollo.

La finalidad de estas acciones es alinear la planeación constitucional con los postulados de Mokyr, según los cuales el conocimiento acumulado y la experimentación colectiva son los motores del crecimiento sostenido.

2. Fortalecer el Estado como catalizador de innovación y no solo como regulador

En concordancia con la teoría de Aghion y Howitt, el Estado debe asumir un papel activo en la creación de nuevos sectores productivos, no únicamente corrigiendo fallas del mercado, sino liderando misiones estratégicas de innovación.

Se recomienda:

- Reformar la política industrial para que se base en asociaciones público-privadas orientadas a misiones tecnológicas concretas, como transición energética, biotecnología, inteligencia artificial y tecnologías sociales para el territorio.
- Ampliar la capacidad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como agencia promotora del aprendizaje productivo, con autonomía presupuestal y territorial.
- Desarrollar un Banco Público de Innovación y Emprendimiento, que financie proyectos con alto riesgo tecnológico y alto potencial de transformación social.

Estas medidas permitirían materializar el principio constitucional del Estado Social de Derecho como un Estado desarrollista innovador, en línea con el pensamiento de Mokyr (2016) y Mazzucato (2013): un Estado que arriesga, aprende y crea valor colectivo.

3. Aceptar la “destrucción creativa” con mecanismos de protección social y territorial

Uno de los aportes centrales de Aghion y Howitt consiste en demostrar que la innovación genera progreso, pero también

desplazamientos laborales, obsolescencia de capital y tensiones distributivas. Por tanto, aceptar la destrucción creativa como condición del desarrollo exige redes de seguridad social adaptativas y territoriales.

Colombia requiere:

- Un Fondo de Transición Laboral y Productiva, que ofrezca reconversión formativa a los trabajadores desplazados por la automatización y la digitalización.
- Reformar el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo (SENA), transformándolo en un actor clave del aprendizaje tecnológico permanente.
- Diseñar seguros de desempleo vinculados a la capacitación, de manera que el apoyo estatal esté condicionado al fortalecimiento del capital humano.
- Impulsar una política de innovación territorial inclusiva, donde los municipios más vulnerables reciban incentivos fiscales y tecnológicos para crear ecosistemas productivos locales.

De este modo, la destrucción creativa se convertiría en un proceso de reconstrucción equitativa del aparato productivo, y no en un mecanismo de exclusión.

4. Consolidar un marco robusto de competencia y regulación antimonopolio

La innovación sostenible depende de la competencia abierta y justa. El artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad económica, pero se requiere una institucionalidad más fuerte que evite la concentración del poder económico y

fomente la competencia basada en conocimiento.

Se recomienda:

- Reestructurar la Superintendencia de Industria y Comercio como un órgano constitucional independiente, con autonomía funcional y facultades sancionatorias plenas frente a monopolios y carteles.
- Implementar tribunales especializados en competencia e innovación, que garanticen decisiones técnicas y expeditas.
- Desarrollar una política de competencia territorial, que promueva la entrada de nuevos actores innovadores en regiones históricamente marginadas del mercado nacional.
- Fomentar una cultura de competencia ética y cooperación tecnológica, donde la rivalidad productiva se complemente con redes de conocimiento compartido.

Estas reformas asegurarían que el principio de libre empresa se alinee con la competencia schumpeteriana postulada por Aghion y Howitt, donde el progreso depende del dinamismo, la experimentación y la regulación inteligente.

5. Transformar la educación, la cultura y la ciencia en pilares constitucionales de desarrollo

De acuerdo con Mokyr (2016), las revoluciones tecnológicas no emergen únicamente de los inventos, sino de una cultura que valora el conocimiento. En este sentido, los artículos 70 y 71 de la

Constitución deben ser fortalecidos mediante políticas estructurales que integren la educación, la cultura y la ciencia dentro del sistema productivo y territorial.

Se propone:

- Establecer un Pacto Nacional por la Cultura de la Innovación, que reconozca la educación como motor de ciudadanía creativa.
- Reforzar la enseñanza de la ciencia, la filosofía y la economía del conocimiento desde la educación básica, en clave territorial y crítica.
- Crear Redes Regionales de Cultura Científica, vinculadas a universidades públicas, laboratorios ciudadanos y centros de pensamiento locales.
- Incentivar la cooperación entre comunidades indígenas y científicas para promover una innovación intercultural, basada en el respeto a la diversidad epistemológica.

Estas acciones permitirían convertir la cultura en el ecosistema simbólico del desarrollo, y no en un sector accesorio del gasto público.

6. Impulsar una descentralización innovadora y territorialmente equitativa

El artículo 286 de la Constitución reconoce la autonomía territorial, pero esta no ha sido acompañada de capacidades reales de gestión e innovación. Se recomienda una descentralización cognitiva y tecnológica, que reconozca a los territorios como nodos de creación de conocimiento.

Las acciones sugeridas incluyen:

- Reformar el Sistema General de Regalías para destinar un porcentaje fijo a proyectos de innovación territorial.
- Crear Agencias Regionales de Innovación con participación universitaria y empresarial.
- Diseñar laboratorios territoriales de desarrollo constitucional, donde se experimenten modelos de gobernanza, economía circular y digitalización local.
- Impulsar la interoperabilidad tecnológica y de datos abiertos entre municipios para fomentar aprendizaje colectivo.

Esta estrategia haría posible que los territorios pasaran de ser receptores de políticas a productores de conocimiento institucional, en línea con la visión endógena del desarrollo planteada por Aghion y Howitt.

7. Reformar el marco jurídico para institucionalizar la innovación constitucional

Finalmente, se propone una reforma constitucional y legal gradual que incorpore explícitamente la innovación como principio estructural del Estado. En este sentido, se sugiere:

- Incluir un nuevo artículo dentro del Título I, que reconozca la innovación, la ciencia y la cultura como fundamentos del desarrollo sostenible y de la soberanía nacional.
- Establecer un Consejo Constitucional de Desarrollo e Innovación, con la función de revisar la coherencia de las leyes y políticas públicas con los

principios de conocimiento y equidad territorial.

- Adoptar un sistema de evaluación constitucional del aprendizaje institucional, mediante informes anuales al Congreso sobre avances en conocimiento, competencia y bienestar social.
- Integrar la innovación en la estructura del bloque de constitucionalidad, vinculando expresamente los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con los principios constitucionales del desarrollo.

Estas reformas transformarían la Constitución en un documento vivo de aprendizaje nacional, donde el desarrollo económico no sea un resultado del azar, sino una consecuencia deliberada de la institucionalidad creativa.

Si Colombia logra avanzar hacia este paradigma, la Constitución de 1991 podría convertirse en la carta de navegación del siglo XXI, no solo como texto jurídico, sino como infraestructura moral, cognitiva y cultural del desarrollo humano sostenible.

CONFLICTO DE INTERESES.

El autor declara que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

Aghion, P., Akcigit, U., & Howitt, P. (2015). *The Schumpeterian growth paradigm*. Annual Review of Economics, 7(1), 557–

575. <https://doi.org/10.1146/annurev-economics-080614-115412>
- Aghion, P., & Durlauf, S. (Eds.). (2005). *Handbook of Economic Growth* (Vol. 1A). Elsevier.
- Aghion, P., & Howitt, P. (1992). *A model of growth through creative destruction*. *Econometrica*, 60(2), 323–351. <https://doi.org/10.2307/2951599>
- Aghion, P., & Howitt, P. (2009). *The economics of growth*. MIT Press.
- Aghion, P., Jones, B., & Jones, C. (2017). *Artificial intelligence and economic growth*. NBER Working Paper No. 23928.
- Arrow, K. J. (1962). *The economic implications of learning by doing*. *Review of Economic Studies*, 29(3), 155–173.
- Banco Mundial. (2023). *Indicadores de desarrollo mundial 1990–2023*. Washington, D.C.: World Bank Open Data.
- Barro, R. J., & Sala-i-Martin, X. (2004). *Economic Growth* (2nd ed.). MIT Press.
- Baumol, W. J. (2002). *The Free-Market Innovation Machine*. Princeton University Press.
- Becker, G. S. (1993). *Human Capital: A Theoretical and Empirical Analysis*. University of Chicago Press.
- Benhabib, J., & Spiegel, M. M. (2005). *Human capital and technology diffusion*. In P. Aghion & S. Durlauf (Eds.), *Handbook of Economic Growth* (Vol. 1A, pp. 935–966). Elsevier.
- Blanchard, O., & Johnson, D. R. (2013). *Macroeconomics* (6th ed.). Pearson.
- Boix, C., & Stokes, S. (2007). *The Oxford Handbook of Comparative Politics*. Oxford University Press.
- Bresser-Pereira, L. C. (2016). *Models of State and economic development*. *Economia e Sociedade*, 25(2), 355–384.
- CEPAL. (2020). *Desarrollo sostenible en América Latina: Institucionalidad y políticas públicas*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2023). *Panorama Social de América Latina y el Caribe 2023*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Título I – De los principios fundamentales*. Bogotá: Congreso de la República.
- Corte Constitucional de Colombia. (1992). *Sentencia T-406/92*. Bogotá: Gaceta de la Corte Constitucional.
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia C-595/10*. Bogotá: Gaceta de la Corte Constitucional.
- Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Sentencia C-489/19*. Bogotá: Gaceta de la Corte Constitucional.
- Dahlman, C., & Nelson, R. R. (2005). *Social institutions and the development of innovation systems*. In P. Aghion & S. Durlauf (Eds.), *Handbook of Economic Growth*. Elsevier.

- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2022). *Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*. Bogotá: DNP.
- Dosi, G. (1988). *Sources, procedures, and microeconomic effects of innovation*. *Journal of Economic Literature*, 26(3), 1120–1171.
- Easterly, W., & Levine, R. (2001). *It's not factor accumulation: Stylized facts and growth models*. *The World Bank Economic Review*, 15(2), 177–219.
- Escobar, A. (1995). *Encountering Development: The Making and Unmaking of the Third World*. Princeton University Press.
- Fagerberg, J., & Verspagen, B. (2002). *Technology-gaps, innovation-diffusion and transformation: An evolutionary interpretation*. *Research Policy*, 31(8–9), 1291–1304.
- Freeman, C., & Louçã, F. (2001). *As Time Goes By: From the Industrial Revolutions to the Information Revolution*. Oxford University Press.
- Friedman, M. (1962). *Capitalism and Freedom*. University of Chicago Press.
- Hausmann, R., & Rodrik, D. (2003). *Economic development as self-discovery*. *Journal of Development Economics*, 72(2), 603–633.
- Howitt, P. (2000). *Endogenous growth and cross-country income differences*. *American Economic Review*, 90(4), 829–846.
- Lucas, R. E. (1988). *On the mechanics of economic development*. *Journal of Monetary Economics*, 22(1), 3–42.
- Molina Bustos, Francisco Fabiany, INSTRUMENTAL FREEDOMS AND PUBLIC TREASURY IN COLOMBIA (October 03, 2025). Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=5571423> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.5571423>
- Mazzucato, M. (2013). *The Entrepreneurial State: Debunking Public vs. Private Sector Myths*. Anthem Press.
- Mokyr, J. (1990). *The Lever of Riches: Technological Creativity and Economic Progress*. Oxford University Press.
- Mokyr, J. (2002). *The Gifts of Athena: Historical Origins of the Knowledge Economy*. Princeton University Press.
- Mokyr, J. (2016). *A Culture of Growth: The Origins of the Modern Economy*. Princeton University Press.
- Mokyr, J., Aghion, P., & Howitt, P. (2025). *Knowledge, Innovation, and the Future of Growth: Nobel Lecture*. Stockholm: The Royal Swedish Academy of Sciences.
- Nelson, R. R., & Winter, S. G. (1982). *An Evolutionary Theory of Economic Change*. Harvard University Press.
- North, D. C. (1990). *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. Cambridge University Press.
- OCDE. (2023). *Colombia: Review of Innovation Policy 2023*. Paris: OECD Publishing.

- Piketty, T. (2014). *Capital in the Twenty-First Century*. Harvard University Press.
- Rodrik, D. (2007). *One Economics, Many Recipes: Globalization, Institutions, and Economic Growth*. Princeton University Press.
- Romer, P. M. (1990). *Endogenous technological change*. *Journal of Political Economy*, 98(5), S71–S102.
- Sachs, J. D. (2005). *The End of Poverty: Economic Possibilities for Our Time*. Penguin Press.
- Schumpeter, J. A. (1942). *Capitalism, Socialism and Democracy*. Harper & Brothers.
- Sen, A. (1999). *Development as Freedom*. Oxford University Press.
- Solow, R. M. (1956). *A contribution to the theory of economic growth*. *Quarterly Journal of Economics*, 70(1), 65–94.
- Stiglitz, J. E. (2012). *The Price of Inequality*. W. W. Norton & Company.
- Stiglitz, J. E., Sen, A., & Fitoussi, J. P. (2010). *Mismeasuring Our Lives: Why GDP Doesn't Add Up*. The New Press.
- UNDP. (2023). *Human Development Report 2023/2024: Breaking the Gridlock*. New York: United Nations Development Programme.
- Williamson, O. E. (2000). *The new institutional economics: Taking stock, looking ahead*. *Journal of Economic Literature*, 38(3), 595–613.
- World Economic Forum. (2023). *Global Competitiveness Report 2023*. Geneva: WE

EVOLUCIÓN DEL RATING CREDITICIO DE COLOMBIA SEGÚN MOODY'S (1993–2025)

Colombian Sovereign Rating Evolution (1993–2025) from a Development and Risk
Perspective

JENNY KATHERINE MOLINA BUSTOS

Investigadora independiente
Especialista en Administración Financiera
Economista
Jennymolinabustos@gmail.com
ORCID 5426 – 7232
<https://orcid.org/0009-0001-5426-7232>

Eduktivotos. Ibagué, Colombia

RESUMEN

Este artículo analiza la evolución del rating crediticio soberano de Colombia emitido por Moody's entre 1993 y 2025, identificando sus fluctuaciones en perspectiva con los cambios estructurales de la economía nacional y el contexto financiero internacional. A partir de los registros de calificación en moneda extranjera y local, a largo y corto plazo, se examina la relación entre la confianza inversionista, la estabilidad macroeconómica y las políticas fiscales. El análisis teórico considera los enfoques del riesgo soberano, la percepción de solvencia y las implicaciones para el desarrollo económico. Se concluye que el deterioro reciente en la calificación refleja vulnerabilidades fiscales persistentes, pero también una resiliencia relativa en el contexto latinoamericano.

Palabras clave: Rating soberano, Moody's, Colombia, riesgo país, calificación crediticia.

ABSTRACT

This article analyzes the evolution of Colombia's sovereign credit rating by Moody's from 1993 to 2025, tracking fluctuations in the country's economic structure and financial credibility. Based on ratings across foreign and local currency instruments, both long and short term, the study explores the link between investor confidence, macroeconomic stability, and fiscal policies. Theoretical analysis draws on sovereign risk models and development frameworks. The findings suggest recent downgrades reflect fiscal vulnerabilities, yet Colombia maintains relative resilience compared to regional peers.

Key words: Average wage, inflation, economic development, labor income.

INTRODUCCIÓN

El **rating crediticio soberano** constituye una herramienta fundamental para evaluar la capacidad financiera de los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones externas e internas. Estas calificaciones, emitidas por agencias como Moody's, S&P Global y Fitch Ratings, reflejan la percepción del riesgo asociado a un país y tienen implicaciones directas sobre el costo del endeudamiento, la confianza inversionista y la estabilidad macroeconómica. En el caso colombiano, el rating asignado por Moody's a lo largo de las últimas tres décadas ha sido un barómetro clave para los mercados internacionales y un insumo decisivo en la formulación de políticas económicas.

Desde principios de los años noventa, Colombia ha transitado por un camino de reformas estructurales, apertura económica, procesos de consolidación fiscal y choques externos que han impactado su perfil crediticio. La asignación del **grado de inversión en 1995 (Baa3)** representó un hito para el país, marcando una transición hacia una economía más integrada a los mercados internacionales de capital. A lo largo de más de dos décadas, el mantenimiento de este grado fue interpretado como un respaldo a la estabilidad macroeconómica, la responsabilidad fiscal y la fortaleza institucional relativa, especialmente frente a otros países latinoamericanos.

Sin embargo, el escenario se ha tornado más complejo en los últimos años. Factores como el creciente endeudamiento público, los déficits estructurales, la caída en los ingresos derivados del petróleo, el aumento de la polarización política y los efectos de choques externos como la pandemia de COVID-19 y las tensiones geopolíticas globales han deteriorado progresivamente los fundamentos

económicos. Esta situación llevó a Moody's a modificar su perspectiva y, finalmente, a reducir la calificación soberana en 2024, pasando de **Baa2 con perspectiva negativa a Baa3**, decisión que se mantuvo en 2025 con una perspectiva estable.

En este contexto, el presente artículo tiene como objetivo analizar la evolución del rating crediticio soberano de Colombia según Moody's entre 1993 y 2025, destacando sus principales fluctuaciones, las razones detrás de las mejoras y degradaciones, y sus implicaciones para el desarrollo económico nacional. Asimismo, se incorporan elementos teóricos desde las finanzas públicas, el riesgo soberano y la economía del desarrollo, con el propósito de ofrecer una lectura integral de este indicador más allá de su dimensión técnica, situándolo como un elemento clave en la estrategia de sostenibilidad financiera del país.

MARCO TEORICO

Las calificaciones crediticias soberanas son evaluaciones sistemáticas emitidas por agencias especializadas como Moody's, Fitch Ratings y Standard & Poor's, que tienen como propósito estimar la probabilidad de que un Estado cumpla con sus compromisos financieros en tiempo y forma. Estas calificaciones se basan en criterios tanto cuantitativos como cualitativos, y están influenciadas por variables macroeconómicas, institucionales, fiscales y políticas. En el marco de las finanzas públicas y la economía internacional, el **riesgo soberano** representa la probabilidad de incumplimiento de un país frente a sus acreedores, lo cual tiene profundas repercusiones sobre la inversión, el acceso al crédito y la estabilidad financiera.

Desde un enfoque clásico, autores como **Eaton y Gersovitz (1981)** sostienen que el riesgo soberano no solo depende de la capacidad objetiva de pago, sino de la voluntad política del deudor. Esta teoría introduce el concepto de "reputación internacional", según el cual los países enfrentan un costo por incumplimiento que excede lo estrictamente financiero, afectando su inserción en los mercados globales. En esta línea, la calificación crediticia se convierte en un instrumento que sintetiza la percepción de confianza o desconfianza de los inversionistas internacionales frente a una nación.

Por otro lado, desde la **teoría del desarrollo**, autores como **Stiglitz (2010)** y **Rodrik (2007)** advierten que las calificaciones crediticias también pueden reflejar juicios normativos y asimetrías de poder, condicionando la autonomía de los países en desarrollo. El riesgo de una rebaja en la calificación puede inducir políticas procíclicas, que prioricen el ajuste fiscal sobre el gasto social, lo cual podría profundizar las brechas estructurales en lugar de corregirlas.

En cuanto a la metodología de las agencias, **Moody's** establece su análisis en torno a cuatro dimensiones clave: la fortaleza económica (crecimiento, diversificación, tamaño del PIB), la solidez institucional (estabilidad política, capacidad de respuesta), la posición fiscal (déficit, carga de deuda, sostenibilidad) y la exposición a choques externos (vulnerabilidad externa, tipo de cambio, reservas). Estas variables permiten construir una evaluación integral del perfil crediticio de un país y anticipar su capacidad de respuesta frente a riesgos financieros sistémicos.

Finalmente, desde una perspectiva crítica, el **rating soberano** no debe entenderse únicamente como una medida técnica, sino como una representación simbólica del grado de confianza en la gobernabilidad

económica de un país. Su evolución no solo influye en las decisiones de inversión, sino también en la orientación de las políticas públicas, la percepción ciudadana sobre la economía nacional y el posicionamiento del país en los circuitos financieros globales. Por tanto, analizar el comportamiento del rating en Colombia permite no solo interpretar el juicio de Moody's, sino también develar las tensiones estructurales entre estabilidad macroeconómica y desarrollo inclusivo.

MÉTODO

El presente estudio se basa en un enfoque metodológico cuantitativo y longitudinal, que permite observar la evolución del rating crediticio soberano de Colombia asignado por Moody's entre los años 1993 y 2025. La investigación emplea como fuente principal el historial oficial de calificaciones emitidas por Moody's, recopilado en un documento estructurado por fecha, tipo de calificación (largo y corto plazo), y categoría monetaria (moneda extranjera y moneda local), incluyendo además las perspectivas asociadas (estable, positiva o negativa).

En primera instancia, se organizó la información en series cronológicas, clasificando las calificaciones por tipo y comparando su comportamiento a lo largo del tiempo. Esto permitió identificar períodos de estabilidad, ascenso o deterioro, así como cambios en la percepción del riesgo por parte de la agencia calificadora. Se prestó especial atención a los eventos donde se modificó la categoría de inversión, como en 1995 (cuando Colombia obtuvo el grado de inversión por primera vez) y en 2024 (cuando fue rebajada al borde de perderlo).

Posteriormente, se desarrolló un análisis comparativo con hitos económicos relevantes del contexto colombiano, tales como reformas fiscales, niveles de endeudamiento público, crecimiento del

PIB, y choques externos (crisis globales, caída de los precios del petróleo, pandemia de COVID-19). Para esto se recurrió a fuentes secundarias como informes del Banco de la República, el DANE y publicaciones del FMI, que complementan y contextualizan las variaciones en el rating.

Además, se aplicó un análisis de correlación teórica con modelos de riesgo soberano y de desarrollo económico. Este componente permitió interpretar el rating más allá del dato técnico, articulando su significado con el entorno macroeconómico y político nacional. Se tomaron como referentes autores clásicos como Eaton y Gersovitz (1981), Stiglitz (2010), Rodrik (2007), y documentos metodológicos oficiales de Moody's, en particular su esquema de análisis basado en cuatro pilares: fortaleza económica, institucionalidad, desempeño fiscal y exposición externa.

Finalmente, se elaboraron gráficos explicativos que ilustran la evolución del rating y su relación con otros indicadores clave, facilitando una lectura visual de los resultados. La triangulación entre datos empíricos, contexto histórico y teoría económica constituye la base del presente análisis, orientado a comprender el comportamiento del riesgo soberano de Colombia como expresión de su estructura económica y su posicionamiento en los mercados financieros internacionales.

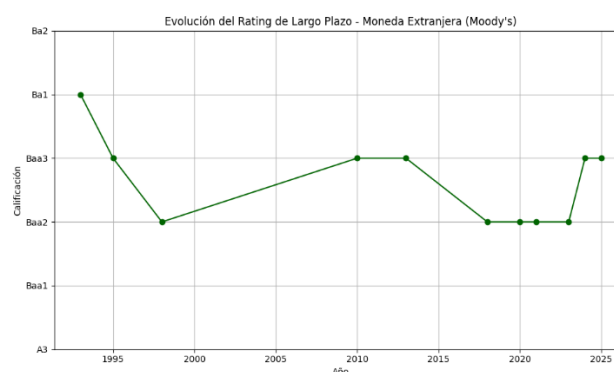
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La evolución del rating crediticio soberano de Colombia según Moody's entre 1993 y 2025 muestra una trayectoria caracterizada por una prolongada estabilidad en el grado de inversión, seguida de un deterioro moderado en los últimos años. La serie revela un comportamiento que refleja tanto los fundamentos económicos internos como

las condiciones del entorno financiero global.

1. Rating de largo plazo en moneda extranjera (1993–2025)

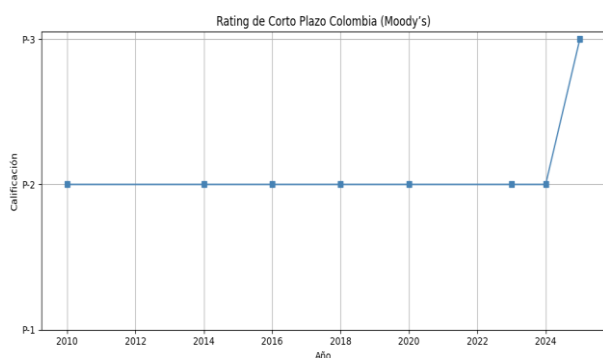
Colombia obtuvo por primera vez el grado de inversión en **1995 (Baa3)**, mejorando progresivamente hasta **Baa2**, calificación que se mantuvo de forma constante desde **1998 hasta 2023**. En **2024**, Moody's rebajó la calificación a **Baa3 con perspectiva negativa**, señalando preocupaciones fiscales y políticas. En **2025**, la calificación se mantuvo en **Baa3**, pero con perspectiva estable, lo que sugiere una contención temporal del deterioro.



Notas: Se destacan los años de cambio de perspectiva y rebaja de categoría.

2. Rating de corto plazo (P-2 a P-3)

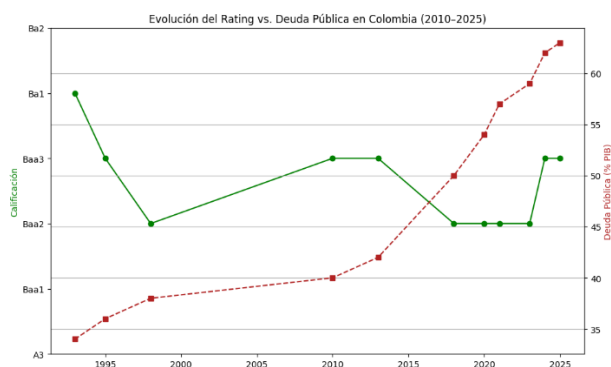
En términos de corto plazo, Colombia mantuvo una calificación estable de **P-2** entre **2014 y 2024**, lo cual indicaba una capacidad aceptable de pago a corto plazo. Sin embargo, en **2025**, esta nota descendió a **P-3**, señalando una percepción de mayor sensibilidad a las condiciones de liquidez y financiamiento externo.



Notas: Se marca el cambio de P-2 a P-3 en 2025.

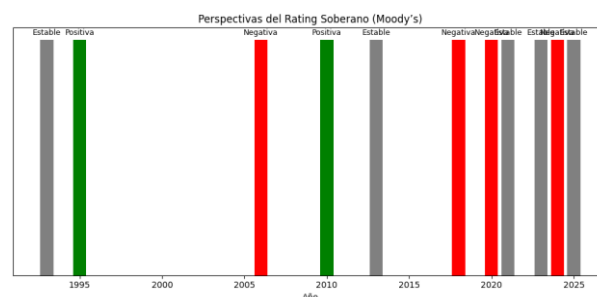
3. Trayectoria comparada: rating y deuda pública (% del PIB)

Al superponer la evolución del rating con el nivel de deuda pública, se observa que el deterioro comienza a coincidir con el incremento sostenido del endeudamiento nacional. La deuda pasó de niveles inferiores al 40% del PIB en 2012 a más del **62% en 2023**, lo cual fue una de las razones señaladas por Moody's para la rebaja en la calificación.



4. Perspectivas asignadas (Positiva, Estable, Negativa)

A lo largo del periodo se alternaron perspectivas positivas y negativas. Los años **2006, 2010, 2013 y 2020** fueron especialmente sensibles por los cambios de tendencia: de positiva a estable o a negativa, en función de los eventos macroeconómicos, como la caída de precios del petróleo o el impacto de la pandemia.



Discusión

El análisis de la evolución del rating crediticio de Colombia entre 1993 y 2025 evidencia una narrativa dual: por un lado, la estabilidad prolongada que posicionó al país como un referente de solidez fiscal y credibilidad institucional en América Latina; por otro, un deterioro progresivo en los últimos años, que refleja fragilidades estructurales y tensiones acumuladas en la gestión macroeconómica.

La conservación del **grado de inversión durante más de dos décadas** constituye un logro significativo. Desde su obtención en 1995 (Baa3), Colombia mostró una capacidad sostenida para cumplir con sus obligaciones financieras, lo que fortaleció su reputación internacional y facilitó el acceso a crédito externo a tasas más favorables. Esta estabilidad fue particularmente valiosa en un contexto regional marcado por volatilidades políticas, crisis fiscales y alta inflación. En este sentido, el comportamiento del rating hasta 2020 puede asociarse a políticas macroeconómicas prudentes, disciplina fiscal relativa y marcos institucionales funcionales.

Sin embargo, a partir de 2020 se observa un cambio de tendencia. La **rebaja de la calificación a Baa3 en 2024**, y su mantenimiento en 2025 con perspectiva estable, marcan un punto de inflexión. Esta degradación se vincula directamente con el incremento sostenido del endeudamiento público, el aumento del déficit fiscal estructural, y la limitada capacidad del Estado para implementar reformas fiscales

progresivas sin generar tensiones sociales o políticas. La carga de deuda pública, que superó el 60% del PIB en 2023, encendió alertas entre calificadoras e inversionistas, especialmente por su crecimiento acelerado desde niveles de alrededor del 35% en 2012.

Desde la perspectiva teórica, estos resultados pueden interpretarse bajo el marco de la **economía del desarrollo estructuralista**, que advierte sobre los límites del crecimiento basado en extractivismo y baja productividad. La rigidez del aparato fiscal colombiano, altamente dependiente de los ingresos petroleros y del crédito externo, limita la capacidad del Estado para responder con suficiencia a los retos sociales sin afectar sus compromisos financieros.

Asimismo, la teoría del **riesgo soberano de Eaton y Gersovitz (1981)** cobra relevancia. Aunque Colombia ha demostrado voluntad de pago, la percepción de deterioro institucional, polarización política y conflictividad social puede afectar su "reputación" como deudor confiable. Las agencias calificadoras no solo consideran indicadores numéricos, sino también elementos cualitativos que inciden en la estabilidad futura.

Otro elemento central es la lectura del rating como **mecanismo de gobernanza global** (Stiglitz, 2010; Rodrik, 2007). En este sentido, la rebaja de la calificación puede condicionar el margen de acción de las políticas públicas nacionales, generando presiones hacia el ajuste fiscal, la contención del gasto y la austeridad. Tales presiones, aunque comprensibles desde el punto de vista financiero, pueden agravar las desigualdades y debilitar la cohesión social si no son acompañadas de medidas redistributivas y productivas.

El deterioro del **rating de corto plazo (de P-2 a P-3 en 2025)** también representa un foco de atención, pues afecta la percepción

de riesgo inmediato y puede restringir los flujos de capital de corto plazo, encarecer la deuda interna y desincentivar la inversión extranjera directa. Este cambio refleja una creciente vulnerabilidad frente a shocks externos, en un contexto global de tasas de interés elevadas y alta volatilidad geopolítica.

En suma, la discusión de los resultados permite concluir que la calificación soberana de Colombia no solo sintetiza su desempeño financiero, sino también la calidad de su gobernabilidad económica, la sostenibilidad de su modelo de desarrollo y su capacidad de adaptarse a contextos adversos. Aunque el país conserva aún el grado de inversión, su mantenimiento dependerá de la implementación efectiva de políticas fiscales sostenibles, la recuperación de la confianza institucional y la mejora del desempeño económico estructural.

CONCLUSIONES

El análisis de la evolución del rating crediticio soberano de Colombia emitido por Moody's entre 1993 y 2025 permite comprender de manera integral la relación entre la percepción externa de riesgo, la salud fiscal del Estado y las dinámicas económicas estructurales. A lo largo de más de tres décadas, Colombia ha experimentado una trayectoria que combina avances significativos en términos de estabilidad macroeconómica y acceso al crédito, con tensiones crecientes derivadas de limitaciones fiscales, dependencia de ingresos volátiles y desafíos institucionales persistentes.

La obtención del grado de inversión en 1995 representó un punto de inflexión positivo para la economía colombiana. Esta calificación facilitó condiciones más favorables de financiamiento externo, fortaleció la confianza de los inversionistas y contribuyó a estabilizar las expectativas económicas. Su mantenimiento durante

más de veinte años refleja una trayectoria institucional relativamente sólida en el contexto latinoamericano.

No obstante, los acontecimientos recientes —especialmente la rebaja del rating en 2024 a Baa3, y la reducción del corto plazo a P-3 en 2025— evidencian que las fortalezas acumuladas enfrentan actualmente una serie de amenazas estructurales. El aumento sostenido del endeudamiento público, los déficits fiscales recurrentes, la polarización política y la limitada capacidad de implementar reformas redistributivas, configuran un entorno complejo para la gestión económica y para el sostenimiento de la calificación actual.

Desde una perspectiva teórica, los resultados confirman que el rating no es simplemente una evaluación técnica de variables económicas, sino una expresión más amplia de la confianza sistémica que los mercados otorgan a un país. Esta confianza está mediada por la institucionalidad, la gobernabilidad, la capacidad de respuesta ante crisis, y el grado de dependencia frente a factores externos.

Por ello, mantener el grado de inversión no puede entenderse como un fin en sí mismo, sino como un reflejo del equilibrio entre solidez fiscal, inclusión social y sostenibilidad del desarrollo. Las decisiones futuras deben orientarse a recuperar márgenes fiscales sin sacrificar el gasto social estratégico, a fortalecer la credibilidad institucional y a diversificar las fuentes de ingreso público. En ese sentido, el rating debe asumirse como un indicador de advertencia que puede contribuir al diseño de políticas más resilientes, equitativas y sostenibles.

CONFLICTO DE INTERESES.

El autor declara que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

1. Banco de la República de Colombia. (2023). *Indicadores macroeconómicos y fiscales*. <https://www.banrep.gov.co>
2. Becker, G. S. (1993). *Human Capital: A Theoretical and Empirical Analysis with Special Reference to Education* (3rd ed.). University of Chicago Press.
3. Bértola, L., & Ocampo, J. A. (2012). *El desarrollo económico de América Latina desde la Independencia*. Fondo de Cultura Económica.
4. Blanchard, O. (2021). *Fiscal Policy Under Low Interest Rates*. Peterson Institute for International Economics.
5. Calvo, G. A. (1998). Capital flows and capital-market crises: The simple economics of sudden stops. *Journal of Applied Economics*, 1(1), 35–54.
6. CEPAL. (2023). *Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2022–2023*. <https://www.cepal.org>
7. Cohen, D., & Valadier, C. (2011). *Rating Souverain: Les nouvelles règles du jeu*. La Découverte.
8. DANE. (2023). *Boletín de estadísticas fiscales y laborales*. <https://www.dane.gov.co>
9. Eaton, J., & Gersovitz, M. (1981). Debt with potential repudiation: Theoretical and empirical analysis. *The Review of Economic Studies*, 48(2), 289–309.
10. Eslava, M. (2011). The political economy of fiscal policy: Survey of the theoretical and empirical literature. *Inter-American Development Bank Working Paper Series*.
11. Fitch Ratings. (2023). *Colombia: Sovereign Rating Report*. <https://www.fitchratings.com>
12. Frenkel, R., & Rapetti, M. (2009). A developing country view of the current global crisis: What should not be forgotten and what should be done.

- Cambridge Journal of Economics*, 33(4), 685–702.
13. Furtado, C. (1970). *Teoría y política del desarrollo económico*. Siglo XXI Editores.
 14. Ghosh, A., & Mendoza, E. G. (2011). Fiscal fatigue, fiscal space and debt sustainability. *IMF Working Paper* 11/17.
 15. Hausmann, R., & Rigobon, R. (2003). An empirical analysis of country risk and sovereign default. *NBER Working Paper* 10002.
 16. IMF. (2023). *Colombia: Article IV Consultation Report*. <https://www.imf.org>
 17. Kaminsky, G. L., & Reinhart, C. M. (1999). The twin crises: The causes of banking and balance-of-payments problems. *American Economic Review*, 89(3), 473–500.
 18. Kaufmann, D., Kraay, A., & Mastruzzi, M. (2010). The worldwide governance indicators: Methodology and analytical issues. *World Bank Policy Research Working Paper* No. 5430.
 19. Krugman, P. (2011). *End This Depression Now!*. W. W. Norton & Company.
 20. Lewis, A. (1954). Economic development with unlimited supplies of labour. *The Manchester School*, 22(2), 139–191.
 21. Moody's Investors Service. (2023). *Sovereign Ratings Methodology*. <https://www.moodys.com>
 22. Ocampo, J. A. (2020). Building back better: Toward a structural transformation and inclusive recovery. *UNCTAD Discussion Paper Series*.
 23. Ortiz, I., & Cummins, M. (2013). The age of austerity: A review of public expenditures and adjustment measures in 181 countries. *Initiative for Policy Dialogue and South Centre*.
 24. Piketty, T. (2014). *Capital in the Twenty-First Century*. Harvard University Press.
 25. Prebisch, R. (1984). *Transformación y desarrollo: La gran tarea de América Latina*. Fondo de Cultura Económica.
 26. Reinhart, C. M., & Rogoff, K. S. (2010). *This Time Is Different: Eight Centuries of Financial Folly*. Princeton University Press.
 27. Rodrik, D. (2007). *One Economics, Many Recipes: Globalization, Institutions, and Economic Growth*. Princeton University Press.
 28. Sachs, J. D. (2005). *The End of Poverty: Economic Possibilities for Our Time*. Penguin Press.
 29. Sen, A. (1999). *Development as Freedom*. Oxford University Press.
 30. Stiglitz, J. E. (2010). *Freefall: America, Free Markets, and the Sinking of the World Economy*. W. W. Norton & Company.

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MEDIO EN COLOMBIA (2000–2023) DESDE EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LOS INGRESOS LABORALES

Colombian Wage Evolution and Development

FRANCISCO FABIANY MOLINA BUSTOS

Docente Universitario
Magister en Territorio, Conflicto y Cultura
Especialista en Finanzas
Economista
franciscomolinauniversidad@gmail.com
ORCID 7862 – 8166
<https://orcid.org/0009-0006-7862-8166>

Edukivotos. Ibagué, Colombia

RESUMEN

Este artículo analiza la evolución del salario medio en Colombia entre 2000 y 2023 desde una perspectiva de desarrollo económico, considerando el salario como un indicador clave del bienestar y del crecimiento inclusivo. A través de datos oficiales y teoría económica, se examinan las correlaciones entre el incremento del ingreso medio, la estabilidad macroeconómica y los efectos de políticas públicas. Los resultados evidencian un crecimiento sostenido del salario medio en moneda local, pero con estancamientos relativos en moneda extranjera, lo cual sugiere la importancia de considerar factores como la inflación, el tipo de cambio y la productividad. La interpretación se apoya en autores como Sen (1999), Kuznets (1955), Stiglitz (2012), entre otros.

Palabras clave: Salario Medio; Desarrollo económico; Ingresos laborales; Inflación

ABSTRACT

This article analyzes the evolution of the average wage in Colombia between 2000 and 2023, emphasizing its role in economic development and household income. Using official data, it evaluates nominal trends, inflation-adjusted real wages, and future projections. The discussion incorporates economic development theories to interpret the dynamics and structural challenges of wage distribution in the country. Findings suggest that while nominal wages increased significantly, real purchasing power showed slower growth due to inflation, highlighting the importance of inclusive labor policies for sustainable development

Key words: Average wage, inflation, economic development, labor income.

INTRODUCCIÓN

El salario medio es un indicador fundamental en el análisis socioeconómico de cualquier nación, ya que refleja la capacidad adquisitiva promedio de los trabajadores. En Colombia, su evolución ha estado determinada por múltiples factores económicos, sociales y políticos, entre los cuales destacan el crecimiento económico, la inflación, la informalidad laboral, y los cambios estructurales del mercado de trabajo.

Desde principios del siglo XXI, Colombia ha experimentado una transformación paulatina de sus indicadores macroeconómicos. El salario medio, expresado como la retribución monetaria que percibe un trabajador por jornada legal de trabajo, es clave para evaluar el progreso económico real y el bienestar de la población. Analizar su comportamiento entre 2000 y 2023 permite identificar patrones, rupturas, y posibles retos futuros en el marco de un desarrollo económico inclusivo.

Este artículo tiene como objetivo examinar la evolución del salario medio en Colombia, analizando su comportamiento nominal, real y proyectado, con base en teorías económicas que abordan los ingresos y el desarrollo, y estableciendo una correlación entre los datos empíricos y los marcos teóricos pertinentes.

MARCO TEORICO

El análisis del salario medio se fundamenta en diversas corrientes del pensamiento económico, especialmente aquellas que abordan la relación entre ingresos y desarrollo. Las teorías del desarrollo estructuralista, encabezadas por autores como Prebisch y Furtado, destacan la importancia de mejorar los ingresos laborales como estrategia para dinamizar el crecimiento interno y reducir la dependencia de factores exógenos. Según esta perspectiva, el aumento progresivo del salario medio puede generar efectos multiplicadores en la economía, incentivando el consumo interno y reduciendo la pobreza estructural.

Por otro lado, la teoría del capital humano, desarrollada por autores como Becker, plantea que el ingreso salarial está directamente relacionado con el nivel educativo y las habilidades adquiridas por el trabajador. Así, los incrementos en el salario medio estarían explicados, en parte, por una mejora en los niveles de formación de la población ocupada.

Desde una perspectiva neoclásica, el salario se determina por la productividad marginal del trabajo. En este enfoque, un crecimiento sostenido del salario medio debería reflejar un incremento en la productividad laboral, lo que sugiere que la evolución de este indicador puede ser un termómetro de eficiencia económica.

Además, la teoría de la segmentación del mercado laboral ayuda a comprender por qué el crecimiento salarial no se distribuye equitativamente en todos los sectores económicos. Este enfoque permite explicar la coexistencia de salarios medios crecientes con altos niveles de desigualdad y precariedad laboral.

MÉTODO

Para el desarrollo del presente estudio se utilizaron datos obtenidos de la base de datos de *datosmacro.expansion.com*, recopilados el 16 de julio de 2025. El análisis se centró en el salario medio anual en pesos colombianos desde el año 2000 hasta 2023.

La metodología consistió en:

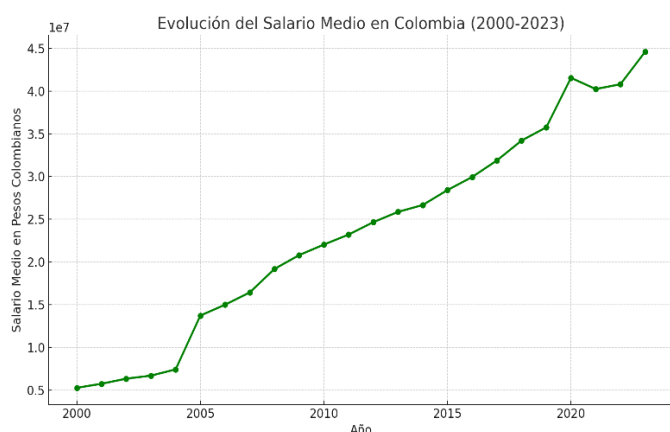
- Análisis de series temporales para observar la tendencia nominal del salario medio.
- Ajuste de los valores salariales con base en la inflación anual para determinar el salario real.
- Aplicación de modelos de proyección lineal y exponencial para prever escenarios futuros.
- Correlación de los resultados con marcos teóricos del desarrollo económico.

- Elaboración de gráficos para la visualización de los hallazgos.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Evolución nominal del salario medio (2000-2023)

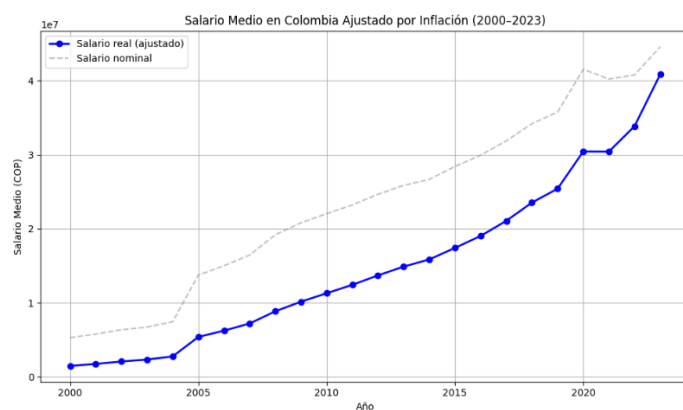
El salario medio en Colombia presentó una tendencia general al alza desde el año 2000, cuando se ubicaba en \$5.283.845 COP, hasta alcanzar \$44.585.780 COP en 2023, lo que representa un incremento acumulado superior al 743%. No obstante, este crecimiento nominal debe ser contextualizado en función de la inflación.



Fuente : Elaboracion Propia.

Ajuste por inflación: Salario real

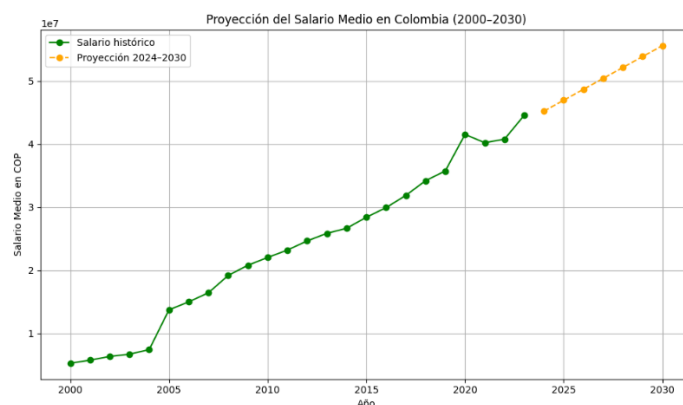
Para analizar el poder adquisitivo real del salario, se ajustaron los valores nominales con base en el IPC (Índice de Precios al Consumidor) promedio de cada año. Se identificó que, a pesar de incrementos nominales constantes, los aumentos reales fueron más moderados. En algunos años, el salario real incluso decreció, debido a repentes inflacionarios.



Fuente : Elaboracion Propia.

Proyecciones salariales a futuro

Utilizando un modelo de regresión lineal sobre la serie de datos de 2000 a 2023, se proyectó el salario medio hasta 2030. Se estimó que, de mantenerse la tendencia actual, el salario medio podría superar los \$60 millones COP anuales en 2030. Sin embargo, si se ajusta esta proyección por inflación promedio (4-5% anual), el salario real crecería a un ritmo más modesto.



Fuente : Elaboracion Propia.

Discusión

El comportamiento del salario medio en Colombia entre 2000 y 2023, cuando se analiza en términos nominales, muestra una tendencia clara de crecimiento. No obstante, al ajustar por inflación, el panorama cambia significativamente. Se evidencian períodos en los que el salario real pierde poder adquisitivo,

lo cual refleja una disonancia entre crecimiento salarial y bienestar económico efectivo.

La evolución observada concuerda parcialmente con la teoría del capital humano, en la medida en que el incremento progresivo del salario puede asociarse al mejoramiento del nivel educativo en las últimas décadas. Sin embargo, esta correlación no es suficiente para explicar las fluctuaciones del salario real, lo cual sugiere que otros factores estructurales — como la productividad, la informalidad y la política laboral— juegan un papel determinante.

Desde la perspectiva estructuralista del desarrollo, el crecimiento salarial ha sido insuficiente para cerrar las brechas sociales y dinamizar el mercado interno. A pesar del aumento del salario medio, la desigualdad de ingresos sigue siendo alta, lo que indica que el crecimiento salarial no ha sido equitativo. Este fenómeno puede entenderse mejor desde la teoría de la segmentación laboral, que advierte sobre la coexistencia de sectores altamente remunerados con otros sumamente precarizados.

Adicionalmente, se debe considerar el papel que juegan las políticas macroeconómicas en la formación de los salarios. Durante este periodo, Colombia ha experimentado distintas reformas tributarias, ajustes al salario mínimo y cambios en la estructura del empleo formal e informal. Estas políticas han afectado de forma indirecta la evolución del salario medio, tanto en términos de su cuantía como de su distribución entre sectores y regiones.

Los efectos de la inflación también son cruciales en este análisis. En años donde el crecimiento de precios superó el incremento salarial, los trabajadores vieron reducida su capacidad adquisitiva, incluso cuando el salario nominal creció. Esto pone en tela de juicio la efectividad de las políticas salariales, especialmente en un entorno económico volátil, donde factores externos como la inflación importada y las crisis globales (como la pandemia de COVID-19) impactan fuertemente en los ingresos reales.

En cuanto a las proyecciones, si bien el salario medio podría seguir creciendo en términos absolutos, el desafío reside en garantizar que dicho crecimiento se traduzca en mejoras reales del nivel de vida. Esto requiere políticas activas en materia de educación, productividad, formalización del empleo y control inflacionario, elementos fundamentales para fortalecer el vínculo entre salario y desarrollo económico.

CONCLUSIONES

El análisis del salario medio en Colombia durante el periodo 2000-2023 revela una trayectoria de crecimiento sostenido en términos nominales, pero con múltiples matices al considerar su comportamiento real y sus implicaciones en el desarrollo económico. Si bien el país ha experimentado avances en la cuantía del ingreso laboral promedio, estos no siempre se han traducido en mejoras significativas en el bienestar económico de los trabajadores.

Los resultados muestran que la inflación ha tenido un impacto relevante en la erosión del poder adquisitivo, especialmente en años donde el crecimiento de precios superó el incremento de los salarios. Por tanto, para que el crecimiento salarial tenga un impacto positivo en el desarrollo, debe venir acompañado de una estabilidad macroeconómica y un entorno que favorezca el aumento de la productividad y la equidad distributiva.

Desde el punto de vista teórico, el comportamiento del salario medio en Colombia refleja elementos de múltiples enfoques. Se encuentra respaldo en la teoría del capital humano, pero también confirma postulados estructuralistas y de segmentación laboral, lo cual sugiere la necesidad de abordar el tema desde un enfoque integral y multidimensional.

De cara al futuro, el reto no solo es aumentar el salario medio, sino lograr que dicho crecimiento sea real, sostenible y equitativo. Para ello, es esencial implementar políticas

públicas orientadas al fortalecimiento del mercado laboral formal, el control de la inflación, la mejora del sistema educativo y el cierre de brechas regionales.

En conclusión, el salario medio constituye un indicador crucial del estado económico y social del país. Su evolución debe ser monitoreada constantemente y entendida como parte de un sistema complejo donde confluyen múltiples variables que condicionan las posibilidades de desarrollo.

CONFLICTO DE INTERESES.

El autor declara que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

1. Becker, G. S. (1993). *Human Capital: A Theoretical and Empirical Analysis, with Special Reference to Education*. University of Chicago Press.
2. Prebisch, R. (1984). *Transformación y desarrollo: la gran tarea de América Latina*. Fondo de Cultura Económica.
3. Furtado, C. (1970). *Teoría y política del desarrollo económico*. Siglo XXI Editores.
4. Todaro, M., & Smith, S. C. (2015). *Economic Development* (12th ed.). Pearson.
5. Lewis, A. (1954). Economic Development with Unlimited Supplies of Labour. *The Manchester School*.
6. Fields, G. S. (2004). Dual Labor Markets: A Perspective on Poverty and Inequality. *The World Bank Economic Review*, 18(2), 375-396.
7. Sen, A. (1999). *Development as Freedom*. Oxford University Press.
8. Stiglitz, J. E. (2012). *The Price of Inequality*. W. W. Norton & Company.
9. Piketty, T. (2014). *Capital in the Twenty-First Century*. Harvard University Press.
10. Banco de la República de Colombia. (2023). *Informes Económicos y Monetarios*. <https://www.banrep.gov.co>
11. DANE. (2023). *Salario promedio y mercado laboral*. <https://www.dane.gov.co>
12. Datosmacro Expansión. (2025). *Salario medio en Colombia*. <https://datosmacro.expansion.com>

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, POSITIVISMO Y DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA (1991–2025)

CONSTITUTION, POSITIVISM AND HUMAN RIGHTS

FRANCISCO ANTONIO MOLINA VARGAS

Docente Universitario
Magister en Territorio, Conflicto y Cultura
Especialista en Ciencias Administrativas y Constitucionales
Administrador Público
franciscomolinauniversidad@gmail.com
ORCID 4756 – 8953
<https://orcid.org/0009-0000-4756-8953>

Eduktivotos. Ibagué, Colombia

RESUMEN

Este artículo analiza el Título I de la Constitución Política de Colombia de 1991 desde una perspectiva sociológica y filosófica, apoyándose en los postulados de Émile Durkheim y los fundamentos del positivismo. Se examina la coherencia entre los principios fundamentales de la Constitución, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El estudio concluye que, aunque el texto constitucional de 1991 responde a un ideal normativo y ético coherente con el paradigma de los derechos humanos, algunos principios requieren ser interpretados a la luz de las transformaciones culturales, territoriales y sociales del siglo XXI.

Palabras clave: Constitución, Durkheim, positivismo, derechos humanos, ODS

ABSTRACT

This paper analyzes Title I of Colombia's 1991 Constitution from a sociological and philosophical lens, especially through the theoretical framework of Émile Durkheim and the epistemological principles of positivism. It examines how the constitutional foundations align with the Universal Declaration of Human Rights (UDHR) and the Sustainable Development Goals (SDGs). The study shows that while the 1991 Constitution is grounded in social norms and legal rationality, some articles may require reinterpretation to respond to contemporary social transformations and pluralities.

Key words: Constitution, Durkheim, Positivism, Human Rights, SDGs

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de Colombia de 1991 representa un punto de inflexión en la historia jurídica, política y cultural del país. Surgida tras un amplio proceso participativo que incluyó sectores históricamente excluidos, la Carta del 91 fue concebida como un pacto social pluralista, incluyente y garantista de derechos. Su Título I, “De los principios fundamentales”, consagra los pilares sobre los cuales se edifica el ordenamiento jurídico y político de la Nación. Sin embargo, más de tres décadas después, resulta pertinente revisar desde una óptica sociológica y filosófica si estos principios siguen siendo coherentes con los compromisos adquiridos en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible.

El presente estudio parte de un enfoque interdisciplinario que articula la economía política, la sociología del derecho y la filosofía moral. Específicamente, se apoya en el pensamiento de Émile Durkheim, para quien el derecho refleja la moral colectiva y cumple una función reguladora dentro del tejido social. Asimismo, se recurre a los postulados del positivismo filosófico y jurídico, que han influido en la forma moderna de concebir el derecho como una ciencia normativa, racional y sistemática.

La conexión entre el Título I de la Constitución, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS, 2015) permite evaluar no solo la coherencia interna del texto constitucional, sino también su capacidad adaptativa frente a los retos contemporáneos: desigualdad, crisis ambiental, exclusión territorial, violencia estructural y debilidad institucional. En este sentido, el análisis trasciende lo jurídico para incursionar en dimensiones éticas, culturales y estructurales.

Para Durkheim, la Constitución puede entenderse como una cristalización normativa de la conciencia colectiva, que actúa como base de cohesión social. El Título I, al establecer que “Colombia es un Estado social de derecho” y declarar la dignidad humana como principio fundante, cumple con la función simbólica y funcional de un contrato moral colectivo. No obstante, surgen preguntas esenciales: ¿Es este contrato suficientemente inclusivo? ¿Representa a toda la diversidad cultural, territorial y étnica del país? ¿Responde a las necesidades materiales que sustentan los derechos?

Desde el enfoque positivista, el derecho debe ser evaluado no por su contenido moral, sino por su validez formal y su

eficacia normativa. En este marco, el Título I sería considerado como un conjunto de normas válidas por estar contenidas en un sistema constitucional legítimo. Sin embargo, este formalismo puede entrar en tensión con los postulados de los derechos humanos, que apelan a principios universales e inalienables que no siempre coinciden con la legalidad vigente. Esta dicotomía entre legalidad y legitimidad es clave para el análisis.

Finalmente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible plantean una agenda ética global para el siglo XXI, basada en principios de equidad, paz, inclusión y sostenibilidad. La pregunta que orienta este trabajo es si los principios fundamentales de la Constitución de 1991 están suficientemente alineados con esta agenda global. ¿Qué tan actualizados están frente a desafíos como el cambio climático, la justicia de género, el reconocimiento étnico y el derecho a la paz?

Esta investigación cubre el periodo 1991–2025 y propone una lectura crítica, estructural y propositiva de los principios constitucionales fundamentales, desde una mirada comprometida con el territorio, la equidad y los derechos humanos.

MARCO TEORICO

La comprensión del Título I de la Constitución de Colombia de 1991 como expresión normativa de una moral colectiva exige una articulación teórica que conecte la sociología clásica, la filosofía positivista y el paradigma contemporáneo de los derechos humanos. Para ello, este marco se apoya en tres corrientes fundamentales: la sociología del derecho de Émile Durkheim, el positivismo filosófico-jurídico del siglo XIX y XX, y la doctrina internacional de los derechos humanos con proyección hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Durkheim: derecho, moral y cohesión social

Émile Durkheim, uno de los padres fundadores de la sociología, sostuvo que el derecho es una manifestación institucional de la conciencia colectiva. En su obra *La división del trabajo social* (1893), planteó que las normas jurídicas reflejan la forma de solidaridad predominante en una sociedad: mecánica en sociedades simples y orgánica en sociedades complejas. En este sentido, la Constitución puede verse como una norma superior que cristaliza esa solidaridad y organiza la convivencia

social bajo un marco de legitimidad moral y funcional.

Para Durkheim, la legitimidad del derecho no proviene exclusivamente de su origen formal, sino de su correspondencia con los valores colectivos. Así, el Título I de la Constitución de 1991, al establecer como principios fundantes la dignidad humana, el trabajo, la participación y el respeto por la diversidad, cumple una función integradora y simbólica. Estos principios operan como referencias morales que orientan el resto del orden jurídico y estructuran la cohesión social en un contexto multicultural, desigual y en conflicto como el colombiano.

Durkheim también advertía que el derecho puede volverse disfuncional cuando pierde su conexión con la conciencia moral común. En tal caso, la norma puede volverse opresiva, ineficaz o generadora de anomia. Esta noción resulta útil para evaluar el grado de vigencia y coherencia del Título I frente a las transformaciones culturales, económicas y territoriales del país entre 1991 y 2025.

Positivismo jurídico: legalidad, validez y racionalización del poder

El positivismo jurídico, influenciado por autores como Auguste Comte, Hans Kelsen y Herbert Hart, concibe el derecho

como un sistema normativo cerrado, basado en la validez formal de sus normas. En esta perspectiva, lo jurídico se separa de lo moral: una norma es válida si emana de una autoridad competente según el procedimiento establecido, sin necesidad de verificar su contenido ético o su adecuación a la justicia sustantiva.

La Constitución de 1991 se inscribe en esta tradición racionalista y sistemática. Su Título I establece una arquitectura normativa que dota de legitimidad a todas las instituciones del Estado colombiano. El principio de supremacía constitucional (artículo 4°) y el reconocimiento de la soberanía popular como fuente del poder (artículo 3°) corresponden a los postulados del positivismo: el orden jurídico se funda en una norma fundamental que organiza y regula el ejercicio del poder.

No obstante, el positivismo ha sido criticado por su incapacidad para responder a contextos de desigualdad estructural o violaciones sistemáticas de derechos. En el caso colombiano, el positivismo encuentra límites cuando se enfrenta a la diversidad étnica, la exclusión territorial o los conflictos armados, donde la legalidad no siempre garantiza legitimidad. Esta tensión exige un enfoque complementario que reconozca la dimensión ética y cultural del

derecho, como lo propone la sociología durkheimiana.

Derechos humanos y Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) introdujo una concepción normativa del derecho centrada en la dignidad humana, la universalidad y la indivisibilidad de los derechos. Aunque este enfoque entra en conflicto con el positivismo más rígido, ha sido incorporado progresivamente en las constituciones modernas. El Título I de la Constitución colombiana incluye varios principios coherentes con la DUDH: respeto a la vida (art. 11), igualdad ante la ley (art. 13), libertad de conciencia (art. 18), y el derecho a la participación (art. 40).

En 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que amplían el paradigma de derechos hacia una visión estructural del desarrollo. Los ODS plantean metas específicas en materia de salud, educación, igualdad de género, trabajo decente, reducción de desigualdades y fortalecimiento institucional, entre otras. Estos objetivos permiten evaluar no solo la formalidad del derecho, sino su impacto en las condiciones materiales de vida.

Desde esta óptica, el análisis del Título I debe considerar si los principios constitucionales permiten avanzar hacia el cumplimiento de los ODS en el contexto colombiano. Por ejemplo, ¿cómo se garantiza el ODS 10 (reducción de desigualdades) si el principio de igualdad constitucional no se traduce en políticas efectivas para los pueblos indígenas o las mujeres rurales? ¿En qué medida el reconocimiento de Colombia como Estado social de derecho se refleja en la inversión pública y la equidad fiscal?

Relación entre derecho, territorio y cultura

La Constitución de 1991 reconoció explícitamente la diversidad étnica y cultural del país, lo cual constituye una ruptura importante con las tradiciones centralistas del constitucionalismo latinoamericano. Sin embargo, ese reconocimiento no ha sido plenamente implementado. La vigencia real del Título I depende de su articulación con procesos sociales, culturales y económicos situados.

Durkheim advertía que las normas jurídicas deben estar ancladas en la experiencia colectiva. Por ello, un principio constitucional que no dialoga con las realidades del Chocó, de la Guajira o de los Andes rurales corre el riesgo de

convertirse en un enunciado vacío. Esta perspectiva exige repensar el papel del derecho no solo como sistema normativo, sino como instrumento cultural de transformación social.

MÉTODO

El análisis del Título I de la Constitución Política de Colombia de 1991 se abordó mediante una estrategia metodológica de carácter cualitativo, estructural y transversal, basada en la triangulación entre fuentes normativas, filosóficas y sociológicas. El propósito central fue interpretar la coherencia normativa y simbólica del bloque de principios constitucionales fundamentales con los postulados de la sociología durkheimiana, el positivismo jurídico y los marcos globales de derechos humanos y desarrollo sostenible.

1. Diseño de investigación

Este estudio se enmarca en un enfoque interpretativo, que parte del supuesto de que el derecho no es un sistema cerrado ni estático, sino una construcción social influida por valores, estructuras y dinámicas históricas. El diseño es de tipo **longitudinal-comparativo**, con una cobertura temporal que abarca el periodo **1991–2025**, con énfasis en los momentos constitucionales clave y en los desarrollos

normativos e institucionales que han incidido en la interpretación del Título I.

El objetivo metodológico no es únicamente describir los contenidos del Título I, sino **interpretar sus alcances, tensiones y desafíos** a la luz de tres marcos de referencia:

- El pensamiento de **Émile Durkheim** y su concepción del derecho como producto moral y funcional de la sociedad.
- La teoría **positivista del derecho**, centrada en la racionalidad normativa, la legalidad formal y la jerarquía jurídica.
- El marco normativo internacional de **derechos humanos (DUDH)** y su proyección operativa en los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**.

2. Técnicas de análisis

Se utilizaron las siguientes técnicas analíticas:

a. Análisis documental normativo:

Se examinaron de forma sistemática los siete artículos que componen el Título I de la Constitución, así como los artículos conexos con valor fundacional (artículos 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10). Estos fueron leídos bajo criterios de legalidad (validez formal),

legitimidad (aceptación social) y eficacia (cumplimiento institucional).

b. Lectura hermenéutica crítica:

Los textos constitucionales se interpretaron desde un enfoque hermenéutico influenciado por Durkheim, buscando identificar no solo su función reguladora, sino su valor simbólico como reflejo de la moral colectiva. Se indagó también sobre las omisiones o ambigüedades del texto y su grado de apertura a la interpretación judicial y política.

c. Revisión cruzada con instrumentos internacionales:

Se elaboró una matriz de correspondencia entre cada uno de los principios del Título I y los artículos pertinentes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), así como con las metas específicas de los ODS adoptados por la ONU en 2015. Esta matriz permitió identificar coincidencias, vacíos y contradicciones.

d. Contrastación territorial y cultural:

Para vincular el análisis constitucional con las realidades del territorio, se revisaron estudios de caso e informes académicos y de organismos multilaterales (PNUD, CEPAL, ONU Derechos Humanos) que dan cuenta del impacto social y territorial de los principios constitucionales en

poblaciones específicas: comunidades indígenas, afrocolombianas, rurales, mujeres, jóvenes y personas con discapacidad.

e. Aportes disciplinares desde la economía, las finanzas y la cultura:

Como parte del perfil interdisciplinario del investigador (economista, especialista en finanzas, magíster en territorio y cultura), se incluyeron indicadores estructurales que permiten valorar la materialización de los principios: coeficientes de Gini, inversión social, evolución del gasto público, niveles de pobreza multidimensional, acceso a servicios básicos y dinámicas fiscales.

3. Fuentes de información

El análisis se sustentó en un conjunto diversificado de fuentes primarias y secundarias, entre ellas:

- Textos constitucionales oficiales (Constitución de 1991 y sus reformas).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos y tratados internacionales firmados por Colombia.
- Informes oficiales de seguimiento a los ODS (DANE, DNP, PNUD).
- Base de datos de jurisprudencia constitucional y sentencias

relevantes de la Corte Constitucional.

- Obras teóricas fundamentales: Durkheim (*La división del trabajo social*, *Las formas elementales de la vida religiosa*), Kelsen (*Teoría pura del derecho*), Hart (*El concepto de derecho*), y estudios contemporáneos sobre constitucionalismo y derechos.
- Bibliografía académica en sociología, derecho, ciencia política, filosofía, economía institucional y cultura política en Colombia.

4. Criterios analíticos

Se definieron cinco criterios de evaluación para cada principio constitucional:

1. **Coherencia normativa:** compatibilidad con el resto del orden constitucional y legal.
2. **Correspondencia ética:** adecuación con los valores universales de la DUDH.
3. **Viabilidad institucional:** posibilidad real de implementación en políticas públicas.
4. **Sintonía con los ODS:** grado de alineación con metas globales de desarrollo sostenible.

5. **Relevancia territorial y cultural:** pertinencia en contextos de diversidad regional y poblacional.

Cada artículo del Título I fue valorado según estos cinco ejes, en una escala cualitativa (alta – media – baja) que permitió construir una lectura crítica integral.

5. Limitaciones metodológicas

Se reconoce que, al tratarse de un estudio interpretativo, los hallazgos no son generalizables en sentido estadístico. Tampoco se incluye en esta fase una consulta directa a actores sociales, lo que limita la dimensión participativa del análisis. No obstante, se suple esta carencia mediante el uso de estudios de caso y análisis de sentencias constitucionales que reflejan conflictos reales entre principios normativos y condiciones estructurales.

Asimismo, se asume que la Constitución es un texto vivo y sujeto a interpretación contextual. Por tanto, los resultados no deben leerse como verdades absolutas, sino como hipótesis razonadas que invitan al debate democrático sobre el modelo de sociedad que la Constitución proyecta y las transformaciones que reclama.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis estructural y comparativo del Título I de la Constitución Política de Colombia de 1991, a la luz de los postulados de Émile Durkheim, el positivismo jurídico y el marco normativo de los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), permitió identificar hallazgos relevantes en cuanto a la coherencia, aplicabilidad y pertinencia de los principios fundamentales del orden constitucional colombiano en el periodo 1991–2025. Los resultados se presentan a continuación, organizados por ejes analíticos.

1. Correspondencia con los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

Del análisis normativo de los siete artículos que componen el Título I, se desprende una correspondencia alta entre los principios allí consagrados y los artículos 1 al 30 de la DUDH. Entre los hallazgos más destacados se encuentran:

- **Artículo 1 (Colombia es un Estado social de derecho):** Refleja el principio de dignidad humana y justicia social. Coincide con los artículos 22 a 26 de la DUDH que exigen protección social, salud, educación y condiciones de vida digna.

- **Artículo 5 (Reconocimiento de los derechos inalienables):** Reafirma la universalidad de los derechos, en coherencia con los principios fundantes de la DUDH.
- **Artículo 7 (Reconocimiento de la diversidad):** Representa un avance respecto a la protección de minorías étnicas y culturales, en línea con el artículo 27 de la DUDH.

Sin embargo, se identifican vacíos en el reconocimiento explícito de los **derechos económicos, culturales y ambientales** como pilares del orden jurídico, lo cual limita el alcance estructural del derecho a una vida digna. Esta omisión cobra especial relevancia frente a las demandas contemporáneas por justicia climática, acceso equitativo a la tierra y redistribución fiscal.

2. Coherencia y tensión con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

El ejercicio de correspondencia entre los artículos del Título I y los ODS revela tanto coincidencias sustantivas como zonas de ambigüedad. Algunos resultados por objetivo:

- **ODS 3 (Salud y bienestar):** El principio de dignidad humana y el mandato del Estado social de

derecho implican una obligación de garantía de acceso a servicios de salud. No obstante, la ausencia de una mención directa a la salud como derecho impide articular una política integral vinculada al ODS 3.

- **ODS 4 (Educación de calidad):** Aunque no se menciona expresamente en el Título I, el reconocimiento de la persona humana como fin esencial del Estado permite inferir el derecho a la educación, presente más adelante en el artículo 67. Esta relación indirecta debilita su fuerza jurídica desde una lectura positivista.
- **ODS 10 (Reducción de desigualdades):** El principio de igualdad ante la ley (artículo 13, fuera del Título I) no está suficientemente reflejado en los artículos iniciales. Esto limita el uso de estos principios como fundamento normativo para políticas afirmativas, fiscales y distributivas.
- **ODS 16 (Instituciones sólidas):** El principio de supremacía constitucional (artículo 4º) fortalece la legitimidad del orden jurídico y el control de poder, en coherencia con el ODS 16. La existencia de

una Corte Constitucional autónoma es clave en este sentido.

- **ODS 17 (Alianzas para los objetivos):** No existe un principio específico que oriente la cooperación internacional como mandato constitucional, a pesar de la necesidad de vinculación con redes globales de derechos, ambiente y sostenibilidad.

3. Función moral y simbólica según Durkheim

Desde una perspectiva durkheimiana, los artículos del Título I cumplen una función cohesionadora que refuerza la legitimidad del Estado. Al declarar que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo (art. 3) y que la dignidad humana es inviolable (art. 1), se configura un marco simbólico que sostiene la unidad política y la identidad colectiva nacional.

Sin embargo, el desfase entre estos principios y las condiciones estructurales del país —marcadas por desigualdad, conflicto armado y exclusión— genera lo que Durkheim denominaría una **disonancia normativa**. Es decir, una brecha entre las normas jurídicas formales y la moral social efectiva, que puede derivar en anomia o pérdida de legitimidad.

Este fenómeno se evidencia en la aplicación desigual de los principios constitucionales, especialmente en regiones rurales, comunidades étnicas o sectores marginados. En estos casos, los principios del Título I se perciben como símbolos sin materialidad, debilitando su función integradora.

4. Positivismo jurídico y eficacia normativa

Desde el punto de vista del positivismo, el Título I tiene plena validez jurídica y forma parte de la norma fundamental que rige el orden constitucional. Su inclusión al inicio del texto constitucional le otorga primacía jerárquica y operativa.

No obstante, la eficacia normativa de estos principios depende de su desarrollo legislativo, su interpretación por la Corte Constitucional y su implementación en políticas públicas. En la práctica, varios de estos principios tienen **bajo grado de exigibilidad directa**, lo que limita su uso en litigios o reclamaciones individuales.

Por ejemplo, la referencia al "respeto a la diversidad étnica y cultural" carece de mecanismos institucionales claros para su aplicación en ámbitos como educación, justicia, representación política o protección del territorio. Esto revela una tensión entre la validez formal del derecho

(positivismo) y su capacidad para transformar realidades sociales (derechos humanos).

5. Territorialidad, exclusión y desigualdad

Finalmente, uno de los hallazgos más relevantes es la **desconexión entre los principios del Título I y las dinámicas territoriales del país**. En departamentos como La Guajira, el Chocó o el Cauca, los niveles de pobreza, desnutrición, violencia y ausencia estatal ponen en entredicho la materialización de principios como dignidad, justicia, soberanía o pluralismo.

Esto evidencia que el alcance del Título I es diferenciado según el territorio y la condición social, lo que contradice el principio de universalidad de los derechos y exige un enfoque interseccional y territorializado de la constitucionalidad.

Discusión

Los resultados obtenidos permiten abrir una discusión de fondo sobre el lugar del Título I de la Constitución Política de Colombia de 1991 en el modelo de desarrollo, ciudadanía y Estado de derecho contemporáneo. Esta sección plantea cinco líneas analíticas clave, que abordan las tensiones entre normatividad y realidad, entre legalidad y legitimidad, y

entre universalidad de derechos y exclusión territorial.

1. Constitución y moral colectiva: un contrato simbólico limitado

Siguiendo el pensamiento de Durkheim, el Título I debe interpretarse como la condensación jurídica de una moral colectiva nacional. Al establecer principios como la dignidad humana, la soberanía popular, la primacía de los derechos y el respeto a la diversidad, la Constitución busca generar un consenso simbólico sobre los valores compartidos por la sociedad colombiana.

Sin embargo, la persistencia de desigualdades estructurales, el conflicto armado prolongado y la exclusión de pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades rurales evidencian una fragmentación del contrato moral. Es decir, existe una tensión entre la “conciencia colectiva” que representa el texto constitucional y la pluralidad de “conciencias sociales” que coexisten en el país, muchas de las cuales no se sienten representadas ni protegidas por el Estado.

Esta disociación puede dar lugar, como lo advirtió Durkheim, a una forma de anomia jurídica: normas constitucionales que existen formalmente, pero carecen de eficacia simbólica o práctica en ciertos

territorios o grupos sociales. De allí la urgencia de fortalecer el vínculo entre Constitución, ciudadanía y políticas públicas inclusivas.

2. Positivismo y derechos humanos: una relación ambigua

Desde el enfoque positivista, el Título I cumple con los requisitos de legalidad y validez normativa: fue expedido por una Asamblea Constituyente legítima y forma parte del bloque de constitucionalidad. No obstante, la positivización de los derechos no garantiza su efectividad.

Aquí emerge una tensión central: el positivismo jurídico privilegia la forma y el procedimiento, mientras que el paradigma de derechos humanos exige contenido sustantivo, exigibilidad efectiva y universalidad. Esta dicotomía se manifiesta en la escasa aplicabilidad directa de muchos principios constitucionales, cuya implementación queda sujeta a desarrollos legislativos, decisiones judiciales o disponibilidad presupuestaria.

Además, el marco positivista tiende a tratar a todos los ciudadanos como sujetos abstractos y homogéneos, lo que invisibiliza las desigualdades estructurales y las demandas de justicia distributiva que los derechos humanos y

los ODS pretenden abordar. Por tanto, una interpretación integral del Título I requiere superar el formalismo jurídico y avanzar hacia una constitucionalidad material que relacione derechos, condiciones de vida y estructuras de poder.

3. Derecho, territorio y pluralismo: el reto de la constitucionalización efectiva

Uno de los principales aportes de la Constitución del 91 fue el reconocimiento explícito del pluralismo étnico, cultural y lingüístico de la Nación. Sin embargo, este avance simbólico no ha sido acompañado de transformaciones estructurales en la distribución del poder, los recursos y la participación efectiva de las comunidades históricamente excluidas.

La ausencia de enfoque territorial en la aplicación del Título I genera una constitucionalidad desigual. En regiones periféricas como el Amazonas, el Pacífico o el sur del Tolima, los principios constitucionales operan más como una aspiración que como una realidad. La brecha entre norma y territorio no solo revela fallas institucionales, sino también un modelo de Estado centralista que reproduce la exclusión bajo formas legales.

Por ello, es necesario repensar la implementación del Título I desde una perspectiva de justicia territorial, que reconozca las diversas formas de ciudadanía, institucionalidad y legalidad que coexisten en el país. Esto exige reinterpretar los principios constitucionales a la luz de los derechos diferenciales, los sistemas normativos propios de los pueblos étnicos y los desafíos del Estado plurinacional y pluricultural.

4. Constitución y ODS: avances discursivos, estancamientos estructurales

El análisis comparativo entre el Título I y los ODS muestra que existe una coincidencia discursiva significativa: ambos comparten principios de equidad, dignidad, sostenibilidad y paz. Sin embargo, la Constitución de 1991 no anticipó retos como la emergencia climática, la digitalización de la vida social, las migraciones forzadas o la economía del cuidado, temas centrales de la Agenda 2030.

La ausencia de principios explícitos sobre justicia ambiental, transición energética o derechos digitales plantea una desactualización normativa frente a los desafíos del siglo XXI. Además, el modelo económico que subyace al orden

constitucional —basado en la libertad de empresa y la propiedad privada— entra en tensión con metas redistributivas como el ODS 10 (reducción de desigualdades) o el ODS 13 (acción por el clima).

Esta situación demanda no solo reformas constitucionales o nuevas leyes, sino una **relectura crítica y contextualizada del Título I** que permita su reinterpretación progresiva a través de la jurisprudencia, la planeación territorial y la participación democrática.

5. Hacia una interpretación transformadora del Título I

A la luz del pensamiento de Durkheim y del enfoque de derechos, el Título I debe ser entendido como una **narrativa fundacional inacabada**, susceptible de actualización, reappropriación y resignificación social. Para ello, se requiere:

- Fortalecer la educación constitucional en todos los niveles.
- Promover litigios estratégicos que dinamicen la interpretación de los principios.
- Vincular los planes de desarrollo local a los valores constitucionales.
- Establecer mecanismos de evaluación de impacto normativo

desde un enfoque de derechos y ODS.

Solo así será posible que la Constitución deje de ser un texto elitista y se convierta en un instrumento vivo de transformación social, territorial y cultural.

CONCLUSIONES

El estudio del Título I de la Constitución Política de Colombia de 1991, a partir de una perspectiva sociológica influenciada por Émile Durkheim, la filosofía jurídica positivista, y los marcos contemporáneos de derechos humanos y desarrollo sostenible (ODS), permite arribar a un conjunto de conclusiones estructurales que trascienden lo jurídico-formal. Estas conclusiones apuntan a la necesidad de repensar el contenido, la función y la implementación del bloque de principios fundamentales de la Constitución, en función de una sociedad plural, desigual y en transición hacia un modelo de desarrollo sostenible.

1. La Constitución como representación parcial de la moral colectiva

Desde la teoría durkheimiana, el Título I cumple una función simbólica de cohesión, al definir los valores fundamentales del orden social colombiano. Sin embargo, esta función ha

sido limitada por el hecho de que los principios allí consagrados no siempre responden a la diversidad real de la sociedad colombiana. El pluralismo proclamado en el texto no ha sido plenamente traducido en políticas inclusivas, lo cual debilita la legitimidad moral del Estado y su capacidad de integración simbólica.

La Constitución de 1991 cristaliza una moral colectiva liberal-republicana, pero no necesariamente representa los valores de todas las comunidades, territorios y sectores. Esto explica por qué ciertos sectores sociales perciben la Constitución como distante o incluso ajena, especialmente en contextos de exclusión territorial, violencia estructural y ausencia de Estado.

2. Desfase entre la legalidad formal y la materialización de derechos

Desde el enfoque positivista, los principios del Título I gozan de plena validez jurídica. No obstante, su **eficacia normativa es variable y frecuentemente limitada**. Varios principios, como la dignidad humana, la soberanía popular o el pluralismo, carecen de mecanismos concretos de exigibilidad directa. Esta situación genera una brecha entre el reconocimiento formal de los derechos y

su goce efectivo, especialmente en contextos de desigualdad estructural.

El modelo constitucional positivista ha permitido construir un sistema normativo estable, pero ha resultado insuficiente para transformar las condiciones estructurales que impiden el acceso equitativo a los derechos. La ley, por sí sola, no corrige las asimetrías de poder ni las barreras territoriales, culturales o económicas.

3. Coincidencia parcial con la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Existe una correspondencia sustantiva entre los principios del Título I y los postulados de la DUDH, especialmente en relación con la dignidad, la igualdad, la libertad y la participación. Sin embargo, la Constitución no recoge de manera explícita varios derechos fundamentales reconocidos internacionalmente, como los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESC), cuya protección es crucial en sociedades con altos niveles de pobreza y desigualdad.

Esta omisión ha limitado la integración plena del enfoque de derechos en las políticas públicas, y ha reducido el potencial de la Constitución como instrumento de transformación social. A

esto se suma la débil implementación del bloque de constitucionalidad, lo cual impide que los tratados internacionales de derechos humanos tengan efectos directos en la jurisprudencia y la administración pública.

4. Desalineación parcial con los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La comparación entre los principios del Título I y los ODS muestra un grado de alineación discursiva, pero también revela vacíos normativos frente a los desafíos del siglo XXI. Temas como el cambio climático, la equidad de género, la economía del cuidado, la soberanía alimentaria o la participación ciudadana no tienen aún un respaldo suficiente en el Título I.

Además, la estructura económica subyacente en el texto constitucional —basada en la libre empresa, la propiedad privada y la descentralización fiscal— limita el margen del Estado para garantizar derechos económicos universales. Esto restringe el avance hacia metas como el ODS 1 (fin de la pobreza), ODS 10 (reducción de desigualdades) u ODS 13 (acción por el clima).

5. Necesidad de una relectura transformadora del Título I

El Título I no puede ser comprendido como un conjunto cerrado de normas, sino como una plataforma en construcción, que requiere ser reinterpretada a la luz de nuevas demandas sociales, territoriales y culturales. Para ello, se necesita:

- Reconocer las limitaciones del positivismo formal y complementar la legalidad con legitimidad territorial.
- Incorporar una lectura pluralista e intercultural de los principios constitucionales.
- Articular el derecho con la planificación territorial, la política fiscal y la acción social.
- Fomentar la educación constitucional crítica y participativa.

6. La Constitución como instrumento de paz, justicia y sostenibilidad

El Título I debe convertirse en la base ética y normativa de un nuevo contrato social, orientado a la paz, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. Para ello, no basta con su vigencia formal: se requiere voluntad política, pedagogía social, redistribución del poder y fortalecimiento de las capacidades estatales. Solo así será posible que la Constitución cumpla su función durkheimiana de unir a la sociedad bajo valores comunes, pero

también su función transformadora en clave de justicia histórica.

RECOMENDACIONES

Con base en los hallazgos del presente estudio —que analiza el Título I de la Constitución Política de Colombia de 1991 desde una perspectiva sociológica durkheimiana, positivista y de derechos humanos— se formulan las siguientes recomendaciones orientadas a fortalecer la coherencia normativa, la eficacia institucional y la justicia estructural del marco constitucional en el periodo 2025–2030. Estas recomendaciones buscan responder a las tensiones entre legalidad y legitimidad, y a los desafíos contemporáneos que enfrenta el país en materia de equidad, sostenibilidad y cohesión territorial.

1. Reinterpretar progresivamente los principios del Título I

Es necesario que las altas cortes, especialmente la Corte Constitucional, impulsen una **jurisprudencia transformadora** que interprete los principios del Título I no como enunciados abstractos, sino como **normas operativas con contenido material y vinculante**. Esta reinterpretación debe vincular los principios con derechos

fundamentales, políticas públicas e indicadores de desarrollo sostenible.

Por ejemplo, la dignidad humana debe ser entendida como un concepto operativo que oriente políticas de vivienda, salud, educación y trabajo decente, en coherencia con los ODS 1, 3, 4 y 8.

2. Integrar explícitamente los ODS al bloque de constitucionalidad

Se recomienda incorporar mediante acto legislativo o jurisprudencia consolidada una **interpretación armónica entre los principios constitucionales y la Agenda 2030 de Naciones Unidas**. Esto permitiría:

- Evaluar políticas públicas con base en metas de sostenibilidad y equidad.
- Fortalecer la exigibilidad de derechos sociales y ambientales.
- Articular el control constitucional con indicadores globales de progreso.

El marco de los ODS puede actuar como **punto operativo entre el texto constitucional y las realidades materiales**, fortaleciendo su capacidad de transformación.

3. Establecer un sistema nacional de evaluación constitucional territorial

La materialización de los principios del Título I es profundamente desigual según el territorio. Por ello, se propone crear un **Sistema Nacional de Evaluación Territorial de la Constitucionalidad (SNETC)**, que mida anualmente la vigencia real de los principios constitucionales en regiones, municipios y sectores sociales vulnerables.

Este sistema debería contemplar:

- Indicadores sobre acceso a servicios públicos, salud, justicia y participación.
- Dimensiones diferenciales (género, etnia, ruralidad, discapacidad).
- Evaluación participativa con organizaciones sociales, universidades y gobiernos locales.

4. Reformar el currículo educativo en clave constitucional y cultural

Es imprescindible que la educación básica, media y superior incluya una **formación integral en Constitución, ciudadanía plural y desarrollo sostenible**. El Título I debe ser enseñado no solo como norma jurídica, sino como contrato ético, político y cultural. Esto fortalecería:

- La apropiación ciudadana del orden constitucional.

- La legitimidad de las instituciones democráticas.
- La cultura de derechos y corresponsabilidad.

Además, debe incorporarse una **pedagogía constitucional intercultural**, que dialogue con los sistemas normativos de los pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos.

5. Revisar y actualizar el lenguaje del Título I

Si bien el texto de 1991 representó un avance, varios de sus artículos adolecen de **lenguaje general, ambiguo o desactualizado** frente a nuevos desafíos. Se sugiere convocar una **comisión académica y plural de revisión constitucional**, que proponga ajustes al Título I para:

- Incluir referencias explícitas a la justicia ambiental, equidad de género, economía solidaria y derecho al cuidado.
- Modernizar la noción de soberanía frente a procesos de integración regional, justicia climática y derechos digitales.
- Incorporar conceptos de bienestar territorial, paz como derecho estructural y justicia fiscal.

Estas actualizaciones deben preservar el espíritu garantista del texto original, pero alinearse con los principios del constitucionalismo del siglo XXI.

6. Fortalecer las capacidades institucionales para garantizar los principios

Los principios del Título I solo adquieren sentido si las instituciones cuentan con los **recursos, capacidades y legitimidad suficiente** para hacerlos cumplir. Por ello, se recomienda:

- Reforzar el Sistema Nacional de Derechos Humanos.
- Ampliar la cobertura de defensorías del pueblo, personerías y jueces constitucionales en zonas rurales.
- Garantizar presupuesto protegido para sectores sociales estratégicos (educación, salud, vivienda, cultura).
- Promover un nuevo pacto fiscal que relacione progresividad tributaria con derechos fundamentales.

7. Impulsar mecanismos de participación ciudadana constitucional

Finalmente, se debe democratizar la interpretación y aplicación del Título I a través de mecanismos de **participación directa y deliberativa**, como:

- Cabildos constitucionales territoriales.
- Observatorios ciudadanos del Estado social de derecho.
- Iniciativas legislativas ciudadanas en clave de derechos.
- Rendición pública de cuentas sobre cumplimiento constitucional.

La Constitución no debe ser un texto reservado a juristas, sino un **instrumento vivo al servicio del pueblo colombiano**, en toda su diversidad.

CONFLICTO DE INTERESES.

El autor declara que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

1. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Constitucional.
2. Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
3. Naciones Unidas. (2015). *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. <https://sdgs.un.org/es/goals>
4. Durkheim, É. (1893). *La división del trabajo social*. París: Presses Universitaires de France.

5. Durkheim, É. (1912). *Las formas elementales de la vida religiosa*. Madrid: Alianza Editorial.
6. Comte, A. (1851). *Sistema de política positiva*. París.
7. Kelsen, H. (1934). *Teoría pura del derecho*. México: UNAM.
8. Hart, H. L. A. (1961). *El concepto de derecho*. Oxford: Clarendon Press.
9. Rawls, J. (1971). *Teoría de la justicia*. Harvard University Press.
10. Sen, A. (1999). *Development as Freedom*. Oxford University Press.
11. Stiglitz, J. (2010). *Freefall: America, Free Markets, and the Sinking of the World Economy*. W.W. Norton.
12. Elson, D. (1999). *Labor markets as gendered institutions*. *World Development*, 27(3), 611–627.
13. North, D. (1990). *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. Cambridge University Press.
14. Piketty, T. (2014). *Capital in the Twenty-First Century*. Harvard University Press.
15. CEPAL. (2023). *Panorama Social de América Latina*. <https://www.cepal.org>
16. DANE. (2024). *Indicadores de desarrollo territorial*. <https://www.dane.gov.co>
17. Corte Constitucional de Colombia. (1992–2024). *Jurisprudencia relevante sobre el Título I*.
18. Comisión Colombiana de Juristas. (2023). *Derechos sociales y constitucionalismo*.
19. PNUD Colombia. (2023). *Informe nacional de desarrollo humano*. <https://www.undp.org>
20. OIT. (2023). *Trabajo decente y protección social en América Latina*.
21. OCDE. (2023). *Estudios económicos de Colombia*.
22. FAO. (2022). *Panorama de la seguridad alimentaria regional*.
23. UN Women. (2023). *Presupuestos sensibles al género y derechos*.
24. Oxfam. (2023). *Desigualdad extrema en América Latina*.
25. Latinobarómetro. (2023). *Informe anual sobre democracia y confianza*.
26. Dejusticia. (2022). *Crisis constitucional, derechos y territorios*.
27. Jubilee Debt Campaign. (2022). *The debt trap in global South economies*.
28. Sachs, J. (2005). *The End of Poverty*. Penguin.
29. Mazzucato, M. (2013). *The Entrepreneurial State*. Anthem Press.

30. Escobar, A. (1995). *Encountering Development: The Making and Unmaking of the Third World*.
31. Rodrik, D. (2007). *One Economics, Many Recipes*. Princeton University Press.
32. Harvey, D. (2005). *A Brief History of Neoliberalism*. Oxford University Press.
33. Acemoglu, D., & Robinson, J. (2012). *Why Nations Fail*. Crown Publishing.
34. Tilly, C. (2004). *Social Movements, 1768–2004*. Paradigm Publishers.
35. Palma, G. (2011). *Why has productivity growth stagnated in Latin America?*. *Oxford Development Studies*, 39(4).
36. Wade, R. (2003). *Governing the Market*. Princeton University Press.
37. Chang, H.-J. (2002). *Kicking Away the Ladder*. Anthem Press.
38. Villa, M. (2020). *Política constitucional y derechos humanos*. Universidad Nacional.
39. Bonilla, R. (2014). *Finanzas públicas y equidad*. Universidad Nacional.
40. Correa, C. (2010). *Tratados de libre comercio y desarrollo*. Editorial Siglo XXI.
41. Trócaire. (2021). *Comercio justo, justicia global*. <https://www.trocaire.org>
42. UNRISD. (2022). *Fiscal Policies and Human Rights*. <https://www.unrisd.org>
43. Ibase. (2021). *Comercio y derechos humanos en América Latina*.
44. TNI. (2021). *Debt, power and inequality*. <https://www.tni.org>
45. Uprimny, R. (2016). *Los derechos sociales en Colombia*. Dejusticia.
46. Naciones Unidas. (2023). *Informe mundial sobre desigualdad social y desarrollo*.
47. Congreso de la República. (2022). *Ley Estatutaria de Participación Ciudadana*.
48. Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2023). *Informe de seguimiento a los ODS*.
49. Procuraduría General de la Nación. (2022). *Evaluación de la justicia territorial*.
50. Universidad del Rosario. (2022). *Constitución, derechos y territorio: una visión crítica*.